



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 11001 40 03 012 2022 00220 01**

Comoquiera que verificada la actuación adelantada por el *A-Quo* se constató que el expediente no se encuentra completo, con independencia de lo decidido en auto del 16 de diciembre de 2022, por secretaría **oficiese** al Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá a fin de que se sirva remitirlo en su **TOTALIDAD**, pues no obra la grabación de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, tampoco del acta de la misma, ni mucho menos las actuaciones que en el proceso se surtieron con posterioridad, siendo imposible verificar la motivación de la sentencia presuntamente apelada, la formulación oportuna del recurso, el respeto del término para formular reparos y su presentación, entre otros.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 66, publicado el 6 de octubre de 2023.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758dff112ba30a0cc924b47c89ec01e3b1cce7d8b1a66c6ab242ca9d428f5012**

Documento generado en 05/10/2023 12:33:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Radicación:** 110014003049 2017 01725-01.  
**Proceso:** Verbal de Menor Cuantía.  
**Demandante:** C N DE CONST EU.  
**Demandado:** Javier Alonso Mora Riaño.  
**Trámite:** Apelación de Fallo Primera Instancia.

Se decide el recurso de apelación formulado la parte actora contra la sentencia dictada el 28 de enero de 2021 por el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, dentro del proceso verbal de menor cuantía adelantado por la Compañía Nacional de Constructores EU en contra de Javier Alonso Mora Riaño, que se resuelve por escrito en cumplimiento de lo previsto por el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

### **I ANTECEDENTES**

1. La Compañía Nacional de Constructores E.U. por intermedio de apoderado judicial formuló demanda contra Javier Alonso Mora Riaño, para que a través del proceso verbal se declare la existencia y celebración del contrato de compraventa del vehículo de placas HJY 691; que el mismo fue incumplido por el demandado y, en consecuencia, se le condene al pago de la suma de \$80.000.000 como precio del bien, junto a los intereses causados a partir del 21 de diciembre de 2016.

Como sustento de tales pretensiones, se refirió que el representante legal de la convocante contrató, en forma verbal, al señor Jorge Iván Ortega Cabrera para que ofreciera y vendiera el aludido automotor, bien que fue comprado, recibido y traspasado al demandado sin que haya pagado el valor pactado.<sup>2</sup>

2. La demanda fue admitida el 13 de marzo de 2018 por el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, ordenando la notificación de la parte demandada. (PDF 01, c.1., fl.39)

3. El demandado se notificó forma personal el 29 de junio de 2018, quien dentro de la oportunidad procesal correspondiente contestó la demanda y propuso las excepciones de mérito denominadas: *“FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA”*, *“PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO”*, *“INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE RECLAMAN”*, *“FALTA DE FUNDAMENTO DE DERECHO SUSTANCIAL DE LAS PRETENSIONES”*, *“MALA FE DEL DEMANDANTE”* y *“DE OFICIO”*. Adicionalmente, llamó en garantía al señor

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 66, publicado el 6 de octubre de 2023.

<sup>2</sup> Archivo PDF 01, C.1. fl. 18 y SS.

Héctor Josélo Casasbuenas, de quien señaló, fue el vendedor del vehículo de placas HJY 691 y a quien le pagó el valor de la compra.

4. Mediante auto de 24 de septiembre de 2018, el *A Quo* admitió el llamamiento en garantía que se le hiciera a Héctor Josélo Casasbuenas<sup>3</sup>, quien se notificó por intermedio de apoderada el 28 de febrero de 2019 y excepcionó “*PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN*”, “*COBRO DE LO DEBIDO*”, “*FALTA DE FUNDAMENTO DE DERECHO SUSTANCIAL DE LAS PRETENSIONES*”, “*MALA FE DEL DEMANDANTE*” y “*DE OFICIO*” (PDF 04, c.3, fl29).

## II SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El juez de primera instancia hizo referencia a los presupuestos de la acción incoada y luego de citar la jurisprudencia relevante para el caso, negó las pretensiones de la demanda al considerar que, se incumple el primer requisito axiológico para que proceda la resolución del contrato, y así ordenar su cumplimiento, específicamente, determinó que, no se acreditó la existencia de un contrato válido celebrado en forma directa por la Compañía Nacional De Constructores E.U. y el convocado Javier Alonso Mora Riaño, en la medida en que la demandante contrató a Jorge Iván Ortega Cabrera para que ofreciera y vendiera el vehículo de placas HJY 691 y, le entregó a Héctor Josélo Casasbuenas unos documentos en blanco para que procediera el traspaso del bien, último que recibió el pago del automotor de contado, considerando que en este caso operó la figura de venta de cosa ajena establecida en el artículo 1784 del Código Civil.

## III APELACIÓN

Inconforme con la sentencia de primera instancia, el mandatario judicial de la parte actora la impugnó en audiencia, y en la oportunidad legal sustentó sus reparos arguyendo que, el *a quo* se abstuvo de valorar en conjunto las pruebas aportadas, resaltando que, se debe tener como válida la copia del contrato de compraventa de vehículo automotor VA-09627207 que fue aportada con el escrito de demanda, por cuanto, el original firmado por las partes del litigio reposa en la oficina de tránsito, quien registró el negocio.

Señaló que el fallador omitió argumentar por qué el negocio se debe celebrar en forma directa por las partes, cuando de entrada manifestó que el demandante contrató al señor Jorge Iván Ortega Cabrera para que ofreciera y vendiera el referido vehículo, sin que se le autorizara la recepción de dineros, además, por cuanto, se acreditó la realización de un traspaso abierto al señor Héctor Josélo Casasbuenas y este a su turno al señor Javier Alonso Mora Riaño, sin que la ley obligue la presencialidad de las partes para la celebración de negocios jurídicos.

---

<sup>3</sup> Archivo PDF 04, C.3. fl. 23.

Resaltó que, el demandado al conocer los documentos del traspaso, debió enterarse si obraba o no una autorización de pago a favor del llamado en garantía Héctor Joselo Casasbuenas o a nombre de Jorge Iván Ortega Cabrera, pues no eran propietarios, aunado a ello, no es posible argumentar que como el demandado no conocía al intermediario no existe la relación contractual habida cuenta que recibió los documentos de traspaso en blanco para facilitar la venta del automotor, sin que sea correcto dar aplicación a la figura de venta de cosa ajena, por cuanto nunca ratificó ese acto.

Añadió que, como no se tacharon de falsos los documentos allegados como prueba, ni se acreditó el pago del automotor, se deben tener por ciertos los fundamentos de la acción y ordenar el cumplimiento de la obligación.

#### **IV PROBLEMA JURÍDICO**

Teniendo en cuenta el sustento del recurso de apelación, corresponde a este Despacho determinar si hay lugar o no a revocar la sentencia de primer grado, estableciendo si entre las partes se celebró un contrato de compraventa del vehículo de placas HJY 691 y si el mismo fue incumplido por el extremo convocado.

#### **V CONSIDERACIONES**

1. Sin existir controversia sobre la satisfacción de los presupuestos procesales para resolver este asunto, a efectos de resolver el problema jurídico planteado, ha de recordarse que el artículo 1602 del Código Civil establece que *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”*

En tal sentido, el principio de autonomía privada de la libertad faculta a los particulares para que, con las limitaciones del orden público, las buenas costumbres y el derecho ajeno, en el marco de su discrecionalidad puedan realizar actos jurídicos de acuerdo con la normatividad que los gobiernan en punto de su validez y eficacia, siendo así, el negocio jurídico es el instrumento más eficiente al que acuden las personas para regular las relaciones patrimoniales entre sí, por regla general instrumentalizado en el contrato que constituye la principal fuente de obligaciones.

Bajo esta perspectiva, en todos los contratos bilaterales, como en el que aquí nos ocupa, ante el incumplimiento de uno de los contratantes *“podrá el otro pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios”*; lo anterior con respaldo en la conocida condición resolutoria contractual, tácita o implícita del artículo 1546 del Código Civil, que va atada a los contratos de esta naturaleza como elemento natural.

Sin embargo, para que se declare la cancelación de los efectos del contrato y/o la responsabilidad contractual de alguna de las partes por el incumplimiento del negocio jurídico, es preciso que concurren ciertos

presupuestos sin los cuales la pretensión de cumplimiento o resolución están indefectiblemente llamadas al fracaso.

Sobre el particular, conviene memorar, que para el éxito de la acción resolutoria es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos: “a) La existencia de un contrato bilateral válido; b) El incumplimiento del demandado total o parcial, de sus obligaciones generadas en el pacto, porque en eso consiste la realización de la condición tácita; y, c) Que el demandante a su vez, haya cumplido los deberes que le impone la convención, o que al menos se haya allanado a cumplirlos en la forma y tiempo debidos”, lo cual no llama a asombro en tanto que “el artículo 1609 del Código Civil preceptúa que ninguno de los contratantes se encuentra en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no cumpla con sus obligaciones o esté dispuesto a cumplirlas según lo acordado, lo que significa que la legitimación para impetrar la resolución o el cumplimiento del contrato por uno de los contratantes, supone necesariamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o allanarse a cumplirlas” (CSJ, sent. de 16 de mayo de 2002, exp. 6877).

Como puede apreciarse, el legislador estableció la acción contenida en el artículo 1546 del Código Civil, a favor del contratante que cumplió con sus obligaciones o se allanó a cumplirlas, bien para obtener la resolución del negocio jurídico o instar por su cumplimiento para lo cual deben acreditarse las exigencias reseñadas en precedencia.

En lo que respecta a las características del contrato de compraventa de un vehículo automotor, debe decirse que es un negocio de carácter consensual, pues si bien requiere para su perfeccionamiento la inscripción del título ante la autoridad de tránsito respectiva, lo cierto es que el contrato nace a la vida jurídica con la declaración de la voluntad de los contratantes, pues así lo precisó la Corte Suprema de Justicia, al indicar que:

*“...la venta de vehículo automotor no es solemne, sino consensual. La tradición se hace por la inscripción del título en la oficina correspondiente. Por lo tanto, jamás puede predicarse nulidad del contrato porque la tradición no se haya efectuado. **El contrato existe desde que las partes se hayan puesto de acuerdo en la cosa y en el precio**, y es válido mientras no esté afectado de vicio por objeto ilícito, causa ilícita, incapacidad absoluta o relativa de cualquiera de las partes o por error, fuerza o dolo determinantes del consentimiento, nada de lo cual afecta el que celebraron demandante y demandado”.<sup>4</sup> (énfasis fuera de texto).*

2. Conforme al marco normativo y jurisprudencial referenciado, descendiendo al caso concreto surge evidente la confirmación de la providencia objeto de censura, pues en efecto tal y como señaló el Juez de primer grado, en el expediente no aparece acreditado que la Compañía Nacional de Constructores EU hubiese celebrado un contrato de

---

<sup>4</sup> Sala de Casación Civil. Sentencia del 28 de febrero de 1979, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA CIVIL, Sentencia de 7 de abril de 2021 dentro del proceso con radicado 110013103045201700270 01

compraventa con el señor Javier Alonso Mora Riaño respecto del vehículo de placa HJY 691.

Si bien obra al interior del plenario copia del contrato de compraventa de vehículo automotor No. VA-09627207 de fecha 21 de diciembre de 2016 suscrita por Luis Alberto Tovar Sánchez en calidad de representante legal de la sociedad demandante y Javier Alonso Mora Riaño con relación al referido automotor<sup>5</sup>, lo cierto es que la valoración conjunta de las pruebas, no permite establecer que aquel sea producto de una negociación directa o indirecta suscitada entre las partes del litigio que refleje un acuerdo de voluntades en punto de la cosa enajenada y el precio - como exige la ley, sino que se diligenció como un mero formalismo para registrar la tradición ante el organismo de tránsito correspondiente, al punto tal que ninguno de los precitados se conocía hasta la existencia del presente trámite, así lo manifestaron en el interrogatorio de parte practicado.

Tenga se en cuenta que, en la declaración rendida por el representante legal de la Compañía Nacional de Constructores EU, cuando se le preguntó si había celebrado un contrato con el aquí demandado, respondió de forma negativa argumentando que la entrega del automotor y los documentos necesarios para el traspaso se realizó a favor del señor Héctor José Casabuenas, quien fuere llamado en garantía.

Al respecto, señaló: *“yo al señor Javier lo vine a conocer a raíz de la de la demanda, yo a él no lo conocía” (...)* yo firmé todos los documentos en blanco, yo no tenía conocimiento del señor Javier.”, más adelante indicó: *“todos los documentos se los entregué a Héctor.” (...)* *“le entregué los documentos a él para hacer el traspaso del vehículo.”*, así mismo, en el momento en que se le cuestionó sobre el pago, concretamente, si había efectuado algún requerimiento para que se cancelara el precio presuntamente adeudado, manifestó: *“no, simplemente pregunté por el señor Héctor”*; lo que de suyo permite colegir que Luis Alberto Tovar Sánchez nunca tuvo contacto con el demandado, suscribió los documentos en blanco para un traspaso abierto haciéndole la entrega material del automotor a un tercero, de tal modo que resulta totalmente contradictorio exigir el pago del precio a una persona con quien aduce no haber celebrado negocio jurídico alguno.

Bajo esta perspectiva, cumple precisar que aun cuando en el ordenamiento no existe ninguna disposición que prevea que para la realización de esta clase de convenios es menester que los contratantes actúen de forma directa o presencial como señala el extremo censor, en la medida que existen diferentes figuras jurídicas que permiten la materialización de ciertos actos a través de intermediarios como el mandato o el corretaje, siendo este el argumento central del recurso de alzada, lo cierto es que, no se acreditó que el señor Héctor José Casabuenas fuera un simple intermediario.

---

<sup>5</sup> Archivo PDF 01, C.1, fl. 7.

En este contexto, los supuestos de hecho en que la parte actora fundamenta sus pretensiones se circunscriben a que contrató de forma verbal al señor Jorge Iván Ortega Cabrera para que ofreciera y vendiera el aludido automotor, sin embargo, conforme a los elementos de convicción recaudados, no queda clara la naturaleza de esa relación pues en la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el señor Luis Alberto Tovar Sánchez inicialmente adujo no haber efectuado un negocio para la venta del rodante, no obstante, con posterioridad manifestó que *“en ningún momento había un acuerdo de que me vendiera el carro, él simplemente iba atrás de una comisión en caso de que se pudiera hacer una venta.”*, circunstancia que resulta confusa.

Si en gracia de discusión se aceptara que la contradicción en las afirmaciones obedece al desconocimiento de los términos jurídicos, llama la atención de esta Juzgadora que si el acuerdo con el señor Ortega Cabrera se limitaba a ofertar y vender el vehículo de placa HJY 691 la Compañía Nacional de Constructores EU hubiese firmado un traspaso en blanco entregando los documentos a una persona completamente distinta, el señor Héctor José Casasbuenas, quien finalmente transfirió el bien al aquí convocado Javier Alonso Mora Riaño; aunque el representante legal de la sociedad pretendió explicar esta situación arguyendo que lo hizo porque se trataba de una persona de confianza para que éste revendiera el automotor, esto no encuentra respaldo en los demás medios probatorios que constan en el informativo, de ahí que no pase de ser una mera afirmación.

Frente Los testigos citados por la demandante, los señores Oscar Javier Pérez Ramírez y Edgar Edwin Gómez el Despacho advierte que los mismos no fueron relevantes para esclarecer los hechos materia de debate puesto que su conocimiento en cuanto al negocio jurídico relativo a la intermediación para la venta al que se hace referencia en la demanda y la compraventa del vehículo tantas veces mencionado fue producto de oídas de acuerdo a lo que les comentó el señor Luis Alberto Tovar Sánchez y Jorge Iván Ortega Cabrera, amén que ambos coincidieron en afirmar que no conocían al demandado.

En lo que tiene que ver con el testimonio de Oscar Javier Pérez Ramírez, quien realiza la contabilidad de la Compañía Nacional de Constructores EU, su declaración se dirigió a demostrar que la suma de \$80.000.000 por la que presuntamente se enajenó el automotor no ingresó al patrimonio de la empresa como quiera que no figura en los registros contables y se reportó como una cuenta por cobrar, señalando no conocer las circunstancias que rodearon la celebración del negocio jurídico que se pretende declarar más allá de lo que le mencionó el demandante, igualmente, el señor Edgar Edwin Gómez no dio mayores luces sobre el contrato de compraventa toda vez que no estuvo presente en la negociación.

Sobre el punto manifestó: *“yo nunca estuve presente en esa negociación, cuando Jorge eh, Luis Alberto le dijo a Jorge Iván que por favor le ayudara a vender el carro, sí lo supe, porque como yo tenía tengo más negocios con Jorge Iván, pues*

*obviamente yo me la pasaba en la oficina de Jorge Iván y ahí me enteré del negocio.”, de hecho en su testimonio confirmó que la camioneta fue entregada al señor Héctor Josélo Casasbuenas, cuando el a quo le preguntó si tenía conocimiento de que Jorge Iván Ortega Cabrera logró vender el vehículo señaló: “sé que Jorge Iván se la entregó a don Héctor (...) no sé cómo fue el negocio que hicieron ellos dos con esa camioneta”, con posterioridad, en cuanto al negocio jurídico suscitado con el convocado afirmó que “no sabía que él, que don Héctor se la había vendido a al señor Morales”.*

Por el contrario el testimonio de Edgar Edwin Gómez permite establecer que el llamado en garantía adquirió el rodante por una negociación efectuada a título personal con el presunto intermediario Jorge Iván Ortega Cabrera, pues éste último incluso recibió una suma de dinero para el arreglo de la camioneta, en tal sentido indicó: *“como esa camioneta se había dañado y estaba en el taller un día después de que fuimos a mirarla a ver cómo estaba el arreglo de la camioneta, llegamos a la oficina de Jorge Iván en la 63 a con 27 en una bodega que tenía él y ahí llegó don Héctor; yo me acuerdo que en esa ocasión don Héctor le entregó \$15.000.000 de pesos a él (...) Jorge Iván la utilizó para arreglar la camioneta”* si bien no se tiene certeza de que el dinero entregado corresponda al pago del precio en tanto que según se demostró ambos realizaban negocios de manera constante, sí se genera un manto de duda respecto de la calidad que ostentaba Héctor Josélo Casasbuenas con relación al vehículo, resultando extraño que una persona encargada únicamente de gestionar la venta del automotor pagara suma de dinero alguna para su reparación, máxime cuando a lo largo de la declaración del representante legal de la entidad ejecutada, este hizo alusión a que la camioneta hacía parte de una negociación con Héctor, a quien le suscribió los papeles del traspaso en blanco, porque *“generalmente lo que hacen en esos casos es que compran el carro y lo revenden, para evitarse el pago de impuestos, entonces solamente se les hace papeles al comprador final, y por esa razón firme todo en blanco”*<sup>6</sup>.

Así mismo, el señor Gómez indicó que una ocasión vio a la esposa de Jorge Iván Ortega conduciendo la camioneta: *“Le digo inicialmente como yo no estuve presente cuando el señor Luis Alberto le entregó la camioneta ahí a Iván, exactamente sé que después la tenía porque vi a la esposa de Jorge Iván en la camioneta.”*

En ese orden de ideas, de un análisis sistemático de los instrumentos de convicción anotados se logra extraer que el señor Luis Alberto Tovar Sánchez en su calidad de representante legal de la Compañía Nacional de Constructores EU con la entrega del contrato No. VA-09627207 de fecha 21 de diciembre de 2016 suscrito en blanco y la demás documentación requerida para la realización de un traspaso abierto así como la entrega material del rodante sin que el comprador lo hubiese hecho registrar, materializó su intención de desprenderse de la titularidad del vehículo, actuaciones en las que no intervino de modo alguno el señor Javier Alonso Mora Riaño, de ahí que no pueda predicarse el concurso de voluntades requerido para la

---

<sup>6</sup> Min. 16:43 grabacion

existencia del contrato de compraventa invocado en las pretensiones de la demanda con independencia que en el certificado de tradición y libertad se evidencie una anotación del 21 de diciembre de 2016 de un traspaso efectuado por la compañía al convocado.

Lo anterior porque Javier Alonso Mora Riaño obtuvo la camioneta de placa HJY 691 por un negocio jurídico estructurado con el señor Héctor José Casasbuenas, prueba de ello es el contrato allegado con la contestación de la demanda<sup>7</sup>, celebrado el 15 de noviembre de 2017 mediante el cual el llamado en garantía transfirió el bien materia de litigio al demandado pactándose como precio de venta la suma de \$75.000.000. y se dejaron anotaciones con relación a la documental que entregó el vendedor al comprador, a saber: fotocopia cédula representante legal (Compañía Nal de Constructores), traspaso abierto, cámara de comercio (certificado), contrato de compraventa firmado por representante legal y mandato, documento que comporta plena validez probatoria toda vez que no fue controvertido en legal forma por el extremo pasivo a través de las figuras instituidas por el legislador para tal fin, es decir, la tacha de falsedad y el desconocimiento de documentos.

De otro lado se evidencia que las condiciones contractuales allí previstas fueron cumplidas por el extremo convocado pues acreditó haber cancelado el valor del precio acordado.

Cuando el Juez de instancia preguntó si le había comprado al señor Héctor José Casasbuenas el vehículo que es objeto de este proceso, respondió, *“si señor, todo comenzó con la venta del bus, el me dio una plata y el negocio quedó quieto y negociamos con la camioneta que él acercó a mi oficina...una camioneta Mercedes Benz de placas HJY-691, creo que es la placa, él se acercó a mi oficina y él me dijo que para cancelar el saldo que era un fondo de reposición, me daba en parte de pago esta camioneta Mercedes, yo vi que el duro como cuatro o tres meses andando con esa camioneta y al final, por un fondo de reposición de este bus fue que recibimos la camioneta en parte de pago.”*

Más adelante, en lo que respecta al pago del precio del vehículo objeto de las pretensiones agregó *“Cancelamos con el fondo de reposición del Bus Expreso Bolivariano en mención, que estaba diciendo anteriormente, se canceló una parte, el otro, le di unas cositas, es que no recuerdo bien, le di efectivo y una motocicleta creo que le di a Don Héctor, lo que pasa es que teníamos diferentes negocios, pero yo le cancelé en su totalidad ese automotor al señor Héctor Casasbuenas, por eso procedíamos claro en buena fe, a colocarlo, pues, obviamente es lo tradicional a colocarlo a nombre mío”*

Manifestaciones que coinciden con lo expuesto por el llamado en garantía en la audiencia inicial, quien aseguró que luego de unos negocios que realizó con el representante legal de la entidad demandante y el señor Jorge Iván Ortega Cabrera, recibió de los prenombrados el rodante de placas HJY-691, junto a un paquete de documentos en blanco y fue así como dispuso de

---

<sup>7</sup> Archivo PDF 01, C.1, fl. 47.

ese bien para después proceder al traspaso a nombre del demandado Javier Alonso Mora Riaño, dejando claro que éste pagó en su totalidad el precio del automotor objeto del litigio, así: *“él me lo pagó, así haya sido con permuta, con ollas, él me la pago”*.

De otra parte, téngase en cuenta que, para soportar esta negociación también se aportó el contrato de compraventa CV No. 043957 mediante el cual Javier Alonso Mora Riaño vendió el bus de placa SVF-662 al señor Hector Casasbuenas, circunstancia que respalda lo dicho por el demandado en la audiencia inicial en punto que se le entregó el vehículo de placa HJY 691 como parte de pago, debiendo resaltar que incluso cuando se celebró el negocio jurídico se le presentó una serie de documentos suscritos por el señor Luis Alberto Tovar Sánchez en calidad de representante legal de la empresa accionante, titular del bien, de ahí que al registrar el traspaso en la oficina de tránsito correspondiente haya actuado de buena fe con la firme convicción de que todo estaba en regla, entonces, contrario a lo expuesto por el extremo recurrente no debía conocer que el pago se tenía que efectuar al propietario y no a un tercero, pues se itera toda la documental se encontraba firmada por el representante legal de la compañía y le fue suministrada por Héctor José Casabuenas, sin que haya tenido contacto alguno con el aquí demandante o su intermediario Jorge Iván Ortega Cabrera.

Es que no puede perderse de vista que previo al perfeccionamiento del contrato existe una etapa precontractual que, en el asunto particular, claramente no se adelantó entre el demandado y la Compañía Nacional de Constructores EU pues el representante legal de esa sociedad ni su presunto intermediario conocían a Javier Alonso Mora Riaño hasta la radicación de la demanda, contrario a la relación suscitada entre éste y el señor Héctor José Casabuenas estando acreditado en el plenario que se conocían con anterioridad a la celebración del contrato de compraventa de 15 de noviembre de 2017 en la medida que desarrollaban actividades comerciales similares, realizaban negocios de manera regular al punto que la enajenación del rodante se dio con ocasión a un contrato previo.

Así las cosas, se tiene que si bien el señor Casabuenas no figura en el certificado de tradición y libertad del vehículo de placa HJY 691 como titular inscrito, fue quien en últimas enajenó el automotor al demandado Javier Alonso Mora Riaño pues para ello contaba con un traspaso abierto firmado por el propietario, lo que demuestra su anuencia en que el vehículo estuviese a disposición del llamado en garantía, sin que se hubiese probado que éste actuaba en su nombre y representación.

3. Por todo lo anterior, se confirmará la sentencia apelada.

## VI DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y

por autoridad de la Ley, **CONFIRMAR** el fallo de fecha y procedencia inicialmente anotadas.

Se Condena a la parte apelante en costas en esta instancia. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1'160.000.00 M/cte.

En su oportunidad, devuélvase el expediente el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 036**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2519018f00051db50c64b1fb430c3c3ead05334fd3c41df46e1e8600c042d0e3**

Documento generado en 05/10/2023 12:33:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 11001 31 03 036 2012 00574 00**

Señalar para el remate virtual del inmueble objeto de división identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-383318**, conforme lo disponen los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso, la hora de las **9:00 am** el **27 de noviembre de 2023**.

A fin de adelantar el remate la parte demandante deberá efectuar la publicación respectiva en los términos estrictos del art. 450 del C.G.P. la que deberá hacerse el día domingo con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la audiencia.

Como quiera que la primera licitación se frustró por falta de pujadores, se repetirá la subasta advirtiéndose que la base para hacer postura será del 70%, previa consignación del 40%, para lo cual se deberá tener en cuenta que el precio del inmueble es de **\$1.236.097.800**, conforme se dispuso en proveído fechado 01 de noviembre del 2021 (PDF 152).

Póngase de presente a los interesados que la misma se realizará de manera virtual a través de la Plataforma **Teams**, cuyo enlace se podrá consultar en el micrositio web de este despacho, acápitemos remates virtuales - año 2023 (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-civil-del-circuito-de-bogota/108>). En el mismo espacio estará a disposición de los interesados, con un (1) mes de antelación, el expediente contentivo de la actuación. **Secretaría** adelante el trámite pertinente para el efecto.

Los interesados en hacer postura deberán presentar la oferta dentro de la oportunidad indicada en el artículo 451 del CGP o durante la hora siguiente a la apertura de la subasta (art. 452 ibidem) de forma **digital**, remitiendo la misma al correo electrónico [ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF, cuyo acceso deberá estar condicionado al ingreso de una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que será suministrada al Despacho en el desarrollo de la audiencia de remate virtual, única y exclusivamente en el momento que se lo indique quien preside el juzgado. Así mismo deberá adjuntar copia del documento de identidad del postor a efectos de identificarlo con plenitud, copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 411 del CGP en concordancia con el artículo 452 de la misma.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 66, publicado el 6 de octubre de 2023.

Póngase de presente a los interesados que remitan la postura al correo electrónico referido, que es necesaria su presencia en la audiencia **virtual** a fin de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que, el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Como quiera que la audiencia de remate es de carácter virtual, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente.

Con antelación a la fecha y hora señaladas, deberá cualquiera de los apoderados de los comuneros remitir la publicación efectuada en formato PDF **legible** al correo institucional [ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), en la que deberá evidenciarse con claridad no sólo su contenido sino la fecha en que la misma se realizó. Así mismo deberá allegarse el certificado de tradición del inmueble respectivo en los términos dispuestos por el CGP.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf4ac756348922e6bbc699d0c77f7e36a7cdce2dbae762738d0a321af6aab46**

Documento generado en 05/10/2023 12:33:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362016 00430 00**

Revisadas las presentes diligencias y satisfechos los presupuestos procesales para el efecto, se convoca a las partes para el **23 de noviembre de 2023, a las 8:00 am**, a efectos de evacuar audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará a través de la plataforma Teams, mediante el siguiente enlace:

**Enlace de ingreso para audiencia**

[https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_OTZjOTcxMTItY2MxZS00MGRkLWE1ZjEtMjdmMjM3ZWQ2NTc4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_OTZjOTcxMTItY2MxZS00MGRkLWE1ZjEtMjdmMjM3ZWQ2NTc4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d)

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a la 8:30 a.m. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 322 874 73 97.

Para que la audiencia se pueda llevar a cabo sin inconveniente alguno, los asistentes deberán gestionar lo pertinente a efectos de estar en un **recinto adecuado** para atender el acto judicial.

El adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372 *ibidem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto, y **DECRETA** como tales las siguientes:

**Solicitadas por la parte demandante:**

a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la demanda.

b) Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

Se niega decretar el interrogatorio solicitado respecto del señor Héctor Ramírez Zarate toda vez que no figura como parte en el presente proceso.

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 66, publicado el 6 de octubre de 2023.

**Solicitadas por la parte demandada**

**William Darío Ramírez Parra (PDF 011)**

a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la contestación de la demanda.

b) Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

c) Testimonial: Cítese a **i) Arelis Hernández** y **ii) Heidy Ramírez Parra** para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Atendiendo lo establecido en el artículo 217 del CGP, adviértase que la comparecencia de los testigos deberá procurarse por la parte interesada, quien deberá gestionar lo pertinente a efectos de suministrarles el enlace de la audiencia y que se conecten en la fecha y hora convocadas.

Se niega la citación del señor Héctor Alexander Ramírez Parra toda vez que de conformidad con el certificado de defunción allegado al trámite falleció el 23 de septiembre de 2019.

**Martha Patricia Munar Garzón y Jairo Enrique Díaz Bustos (PDF 19)**

d) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la contestación de la demanda, en la que se presentó como anexo el poder conferido al abogado Henry Rojas Palacios.

e) Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

f) Testimonial: Se niega la prueba testimonial solicitada toda vez que Luz Angela Galindo Layton y Héctor Alexander Ramírez Parra (q.e.p.d.) fueron citados al proceso en calidad de litis consortes necesarios, teniendo en cuenta que este último falleció el 23 de septiembre de 2019 de acuerdo con el certificado de defunción allegado al trámite (PDF 40) y sus herederos indeterminados se encuentran representados a través de curador ad litem.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb9d4210bdf53a6079969adf84bc997f7c78bd2d3f6243acb6733e11b86eb66**

Documento generado en 05/10/2023 12:33:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 110013103036 2017 00336 00**

Revisadas las presentes diligencias, al consultar el presente proceso en la página Web del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales – Tyba se advierte que el emplazamiento de los demandados Edgar Escobar Valencia y Graciela Contreras Pineda no se ha realizado en debida forma según constata en la siguiente imagen:

| TIPO SUJETO                  | ES EMPLAZADO | TIPO DOCUMENTO       | NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL | FECHA REGISTRO |
|------------------------------|--------------|----------------------|--------------------------|--|----------------|
| DEMANDANTE/ACCIONANTE        | NO           | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 15.241.932               | ADOLFO IBAÑEZ MOLINA                   | 07-06-2018     |
| DEFENSOR PRIVADO             | NO           | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 52.149.753               | CLAUDIA MERCEDES LOPEZ BUITRAGO        | 07-06-2018     |
| DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE | NO           | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 1.928.974                | EDGAR ESCOBAR VALENCIA                 | 07-06-2018     |
| DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE | NO           | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 41.666.366               | GRACIELA CONTRERAS PINEDA              | 07-06-2018     |
| DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE | SI           |                      |                          | PERSONAS INDETERMINADAS I              | 09-03-2023     |

De donde surge, que el enteramiento de las personas citadas en precedencia, no se ha realizado, pues tal acto solamente puede considerarse debidamente materializado respecto de aquellas personas que en la casilla respectiva cuentan con la palabra “SI”, de ahí que dicha actuación no se pueda tener en cuenta.

Sin embargo, previo a disponer sobre la subsanación del emplazamiento, de acuerdo a las causas que originaron la nulidad decretada por la Sala Civil del Tribunal de Bogotá en proveído de 19 de noviembre de 2021 (PDF04. C.2), y atendiendo la búsqueda efectuada por el Despacho en el Sistema de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados-BUDA conforme al número de identificación de cada uno de los demandados, por **secretaría oficiase** a EPS Sanitas a fin de que se sirva informar los datos de contacto que figuren en su base de datos respecto de los señores Edgar Escobar Valencia identificado con c.c. No. 19.280.974 y Graciela Contreras Pineda identificada con c.c. No. 41.666.366.

Una vez la Entidad Promotora de Salud referenciada brinde respuesta, se emitirá pronunciamiento sobre la necesidad de repetir el emplazamiento de los convocados.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 66, publicado el 6 de octubre de 2023.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353a226e3e624783e26b928531c449a0f0ee5c2aa42eef5739c9f26979cfffcc1**

Documento generado en 05/10/2023 12:34:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362017 00433 00**

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la Agencia Nacional de Desarrollo Rural (ADR) guardó silencio frente al requerimiento efectuado por esta sede judicial.

En tal sentido, en aras de continuar con el trámite y satisfechos los presupuestos procesales para el efecto, se convoca a las partes para el **24 de octubre de 2023, a las 8:00 am**, a fin de evacuar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art 373 del C.G.P., en la que se desarrollarán las etapas procesales de alegatos de conclusión y fallo.

Téngase en cuenta que la diligencia se adelantará a través de la plataforma Teams, mediante el siguiente enlace:

| <b>Enlace de ingreso para audiencia</b>   |
|---|
| <a href="https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTI3YTU1ODYtZTc4My00MWY3LTkyODMtZmViMzZjYzg0N2Mx%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d">https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTI3YTU1ODYtZTc4My00MWY3LTkyODMtZmViMzZjYzg0N2Mx%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d</a> |

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a la 8:30 a.m. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 322 874 73 97.

Para que la audiencia se pueda llevar a cabo sin inconveniente alguno, los asistentes deberán gestionar lo pertinente a efectos de estar en un recinto **adecuado** para atender el acto judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 66, publicado el 6 de octubre de 2023.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc5ff68d5e3e9344113152f8bc265be9cebf122a11f8051a2216d301603cab0**

Documento generado en 05/10/2023 12:33:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 110013103036 2018 00472 00**

Revisadas las presentes diligencias, se prescinde de la diligencia de reconstrucción ordenada en auto de 24 de enero de 2023 pues no obra solicitud de parte en tal sentido y, adicionalmente, no se vislumbra necesario si en cuenta se tiene que en el presente asunto se dictó sentencia el 10 de noviembre de 2020, elaborándose el acta de audiencia correspondiente y si bien el extremo demandante presentó recurso de apelación, con posterioridad desistió del medio de impugnación impetrado, de manera que la actuación se encuentra debidamente terminada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 66, publicado el 6 de octubre de 2023.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60591e447bfd2d8aeae465bcc1532d22b710e786b04b095c29798ac67e54fb57**

Documento generado en 05/10/2023 12:33:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362019-00667 00**

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien en proveído de 12 de julio de los corrientes (PDF 05 C.5), declaró inadmisibile el recurso de apelación propuesto contra la falta de competencia declarada por el despacho el 1° de junio de 2023, y revocó el decreto de todo lo actuado, y en su lugar advirtió que todas las actuaciones surtidas hasta la referida data, conservan validez.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 036**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc44eb21941284cf60764d4e720705c903b1fb0b746a9685248aafe9c409994**

Documento generado en 05/10/2023 12:33:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 66, publicado el 6 de octubre de 2023.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362019-00667 00**

En atención a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil en proveído de 12 de julio de los corrientes<sup>2</sup> y lo requerido por la Procuraduría 31 Judicial II Para Asuntos Civiles de Bogotá<sup>3</sup>, se dispone **REMITIR** la demanda y sus anexos, en el **ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA** a los jueces civiles municipales de esta ciudad- Oficina Judicial de Reparto respectiva-, para lo de su cargo. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 66, publicado el 6 de octubre de 2023.

<sup>2</sup> PDF 05 C.5

<sup>3</sup> PDF 74 C.2

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6cd0454c1670f272ce9093b78a806d522a5170d056cdfffc3adb8e4f398800**

Documento generado en 05/10/2023 12:33:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 110013103 036 2020 00322 00**

Teniendo en cuenta que se informó sobre el fallecimiento del doctor Miguel Antonio Cuesta (q.e.p.d.)<sup>2</sup>, se **DESIGNA** en su lugar al abogado **ANDERSON TORRADO NAVARRO** con correo electrónico [torradogonzalez@outlook.com](mailto:torradogonzalez@outlook.com) (2023-00341), como curador *ad litem* a los herederos indeterminados del demandado Guillermo León Cortes Beltrán. Adviértase que la designación es de forzosa e inmediata aceptación (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.). Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción del aviso que le notifique su nombramiento.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 66, publicado el 6 de octubre de 2023.

<sup>2</sup> PDF 47, C.1.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4513327474ee6e5af4e973da3b1ce70d1dc244d7f478d835476bb45a1ad72732**

Documento generado en 05/10/2023 12:33:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362022-00019 00**

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone**:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 285 del CGP, se rechaza por extemporánea la solicitud de aclaración del auto inmediatamente anterior<sup>2</sup>, ello de atender que, sí ese proveído se notificó en el estado 54 del pasado 14 de agosto, su ejecutoria acaeció el 17 siguiente, antes de radicarse la petición (22 de agosto)<sup>3</sup>.

2. Concluido el traslado de las oposiciones, y en vista de que el auto de 4 de octubre de 2022 se dejó sin efecto<sup>4</sup>, el despacho convoca a las partes para el **13 de diciembre de 2023, a las 8:00 am**, a efectos de evacuar audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, en concordancia con lo reglado en el numeral 4° del canon 379, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

| <b>Enlace de ingreso para audiencia</b>   |
|---|
| <a href="https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_YzMxMWE0ZjYtOGNiZS00M2QzLWI0NmQtYjUxZTAwM2NhYzg5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d">https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_YzMxMWE0ZjYtOGNiZS00M2QzLWI0NmQtYjUxZTAwM2NhYzg5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d</a> |

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a las 8:30 am. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 322 874 73 97.

A efectos de que la audiencia se pueda llevar a cabo sin inconveniente alguno, los asistentes deberán gestionar lo pertinente a efectos de estar en un recinto adecuado para atender el acto judicial.

El adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372 *ibidem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

3. Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto, y **DECRETA** como tales las siguientes:

**3.1. Solicitadas por la parte demandante:**

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 66, publicado el 6 de octubre de 2023.

<sup>2</sup> PDF 67.

<sup>3</sup> PDF 71.

<sup>4</sup> Si en cuenta se tiene que mediante auto de 24 de enero de 2023 (PDF 52) se dejó sin valor y efecto todo lo actuado con posterioridad al auto de 13 de septiembre de 2022 (PDF 32).

a. Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la demanda y su reforma.

**3.2. Solicitadas por los demandados Rafael Rosas Diaz, Manuel Gilberto Rosas Diaz y Jorge Arturo Rosas Diaz.**

a. Documentales: Téngase como pruebas y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas al contestar la demanda.

b. Testimoniales: Cítese a I) PEDRO JAIME MONTOYA, II) OMAR EMILIO MORENO RUEDA, III) JAIRO ENRIQUE PEREZ GUEVARA y IV) NELSY RUIZ DIAZ, para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Atendiendo lo establecido en el artículo 217 del CGP, adviértase que la comparecencia de los testigos deberá procurarse por la parte interesada, quien deberá gestionar lo pertinente a efectos de suministrarles el enlace de la audiencia y que se conecten en la fecha y hora convocadas.

c. Dictamen pericial: se le concede a la parte convocada el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que allegue en debida forma experticio anunciado, so pena de tenerlo por desistido.

4. Como quiera que el abogado Néstor Alexander Flores Muñoz, pese a ser enterado de su nombramiento y aceptar el cargo para el cual fue designado mediante auto de 23 de marzo de 2023 (PDF 60), guardó silencio al traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del CGP, se dispone **COMPULSAR** copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se investigue la eventual responsabilidad del prenombrado por el incumpliendo con sus deberes profesionales como defensor en amparo de pobreza. **Oficiese**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 036

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cd1ee59d953ebaf37d6b361a00ad53d3632692d1d4a784b0809485e0ee5aaf**

Documento generado en 05/10/2023 12:33:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362022-00019 00**

Teniendo en cuenta que, pese a la prevención que en el numeral 4° del auto de 11 de agosto de 2023<sup>2</sup>, el demandante Manuel José Rosas Franco persiste en la remisión de escritos con lenguaje irreverente, desatento e insolente<sup>3</sup>, por Secretaría, forme cuaderno aparte con la presente decisión y los escritos que aquel ha presentado durante toda la vigencia del proceso usando el mismo lenguaje, a fin de adelantar incidente al que hace alusión el artículo 44 del CGP.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 66, publicado el 6 de octubre de 2023.

<sup>2</sup> PDF 67.

<sup>3</sup> PDF 68.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506de0fc8ea5777dc335076e88ce8bf57409e008f4b25681746201ba5de89f28**

Documento generado en 05/10/2023 12:33:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362022 000450 00**

Verificada la actuación, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el extremo actor, recorrió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo ejecutado. (PDF 016)
2. Así las cosas, satisfechas los presupuestos procesales para el efecto, se convoca a las partes para el **26 de octubre de 2023**, a las **8:00 am**, a efectos de evacuar audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará a través de la plataforma Teams, mediante el siguiente enlace:

| <b>Enlace de ingreso para audiencia</b>   |
|---|
| <a href="https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzZINmM2MTktZGI1ZS00Zjg5LWJhYzYtZTEwYzRjYjdlN2Ew%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d">https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzZINmM2MTktZGI1ZS00Zjg5LWJhYzYtZTEwYzRjYjdlN2Ew%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d</a> |

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a la 8:15 a.m. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 322 874 73 97.

Para que la audiencia se pueda llevar a cabo sin inconveniente alguno, los asistentes deberán gestionar lo pertinente a efectos de **estar en un recinto adecuado** para atender el acto judicial.

El adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372 *ibidem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto, y **DECRETA** como tales las siguientes:

**Solicitadas por la parte demandante**

- a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la demanda y con el escrito mediante el cual se recorrieron las excepciones.
- b) Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.
- c) Testimonial: Cítese a **Juan Pablo Gaitán** para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso.

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 66, publicado el 6 de octubre de 2023.

Atendiendo lo establecido en el artículo 217 del CGP, adviértase que la comparecencia de los testigos deberá procurarse por la parte interesada, quien deberá gestionar lo pertinente a efectos de suministrarles el enlace de la audiencia y que se conecten en la fecha y hora convocadas.

d) Niéguese la solicitud contenida en el PDF 014, tendiente a que se libre oficio a la Registraduría Nacional, toda vez que, dado el objeto del litigio, dicha petición probatoria resulta impertinente. Adicionalmente, no obra prueba de la radicación efectiva de la solicitud ante la mencionada oficina.

#### **Solicitadas por la parte ejecutada**

a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la contestación de la demanda.

b) Interrogatorio: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

3. La comunicación remitida por la DIAN, en la que se informa que el ejecutado Luis Eduardo Ariza Estupiñán no tiene obligaciones pendientes de pago a la fecha, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 036  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39e4745d74e2c6d71a6187290bba3aca5126e933a437cb6009e96c54d941d2a**

Documento generado en 05/10/2023 12:33:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> PDF 28



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 110013103036-2023 0009 00**

A efectos de continuar con el trámite de instancia, se convoca a las partes para el **25 de octubre de 2023, a las 8:30 am**, a efectos de evacuar audiencia de que trata el numeral 7° del artículo 399 del Código General del Proceso, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

| <b>Enlace de ingreso para audiencia</b>   |
|---|
| <a href="https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTkzYTRmM2ItMjhlZC00ODgzLWI3MjMtYzNIMWMyM2ZmZWYw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d">https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTkzYTRmM2ItMjhlZC00ODgzLWI3MjMtYzNIMWMyM2ZmZWYw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d</a> |

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a las 8:30 am. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al enlace, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 322 874 73 97.

A efectos de que la audiencia se pueda llevar a cabo sin inconveniente alguno, los asistentes deberán gestionar lo pertinente a efectos de estar en un recinto adecuado para atender el acto judicial.

Se advierte, que en el acto en cuestión se **interrogará a los peritos designados tanto por la parte actora como por la convocada**, siendo necesario que cada uno de los interesados, adelante las gestiones pertinentes para asegurar la comparecencia respectiva, se previene que de ser procedente se dictará sentencia.

De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del CGP, se **ACEPTA** la sustitución del poder que hace el abogado Esteban José Obando Mera. Por lo cual, se le reconoce personería a la abogada Marcela Catherine Gómez Rosero, para que actúe como apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, para los fines y en los términos del escrito de sustitución (PDF 45).

Finalmente, **Secretaría** proceda a rendir un informe de los títulos que obran para la presente actuación, en caso de que no existan, o los mismos arrojen una suma inferior a 182.234.738,09, desde ya se ordena librar oficio al Juzgado civil del Circuito de Túquerres para que proceda a la conversión correspondiente. Indíquese la cuenta del juzgado para que esta se materialice.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 66, publicado el 6 de octubre de 2023.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd91121c04c11bc45a77c7fd40cd9bc4ca9f1c121699d0f817e83906ee6edb9**

Documento generado en 05/10/2023 12:33:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362023 00192 00**

1. Incorpórese al expediente las comunicaciones provenientes de la Registraduría Nacional del Estado Civil (PDF 024), Unidad para las Víctimas (PDF 029-031), Secretaría Distrital de Ambiente (PDF 030), el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (PDF 032), el Instituto para la Economía Social (PDF 033-036), IDIGER (PDF 034), Instituto de Desarrollo Urbano (PDF 035), Instituto para la Recreación y el Deporte (PDF 037), Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá (PDF 038-039), Procuraduría General de la Nación (PDF 040), Alcaldía Local de Kennedy (PDF 041), Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (PDF 042), y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (PDF 045), téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

No obstante, a efectos de posterior control, se deja constancia de la ausencia de pronunciamiento, hasta la fecha, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER, la Secretaría Distrital de Planeación, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la Caja de Vivienda Popular, el Fondo de Desarrollo de la Localidad, y la Personería Distrital de Bogotá.

2. Para los fines a los que haya lugar, déjese constancia del registro de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria **N.º 50S-393622**<sup>2</sup>.

3. Téngase en cuenta que el emplazamiento de los herederos indeterminados de Mario de Jesús Gómez Giraldo (q.e.d.p) se surtió según consta en el PDF 022. Por lo anterior se les designa como curador ad litem a **Carlos Enrique Pérez Gutiérrez** identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.063.163.836, tarjeta profesional N.º 325.638 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico "**JURIDICO@YCCONSULTORES LTDA.COM**", quien ejerce habitualmente la profesión, tomado del expediente **2023-00274**.

4. En cuanto a las personas indeterminadas, déjese constancia que el emplazamiento que exige el artículo 108 del CGP, se surtió adecuadamente. Una vez se ajuste la valla en los términos indicados en decisión de la misma fecha y se incluya la misma en el RNPP, se hará la correspondiente designación de curador.

5. Déjese constancia que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio presentó contestación y formuló como excepciones de mérito, falta de legitimación en la causa por pasiva y la denomina excepción genérica, todo

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 66, publicado el 6 de octubre de 2023.

lo cual obra en el PDF 042. Integrado el contradictorio, se dispondrá el traslado conjunto de todas las contestaciones.

11. Finalmente, se deja constancia que mediante oficio N.º 0649 dirigido a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual fue notificado el 04 de agosto de 2023, se procedió a informar la existencia del proceso de la referencia, no obstante, se advierte que no se ha recibido comunicación alguna por parte de la entidad.

12. Secretaria, proceda a compartir en enlace a la Procuraduría, conforme la solicitud vista en PDF 049

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 036  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc96132ede0998be3d8643e5eddaeb0d226b78dbfecb87ed442afeb25ff8c731**

Documento generado en 05/10/2023 12:33:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362023 00192 00**

Verificada la actuación, y a efectos de evitar futuras nulidades, el despacho dispone:

1. En atención a que los registros civiles de nacimiento que fueron allegados (PDF024), se ordena vincular al presente trámite como demandados a MARIO ALEJANDRO GÓMEZ MORENO, JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ MORENO, GINA XIOMARA GÓMEZ MORENO y ARMENSON GÓMEZ MORENO.

2. Previo a ordenar el emplazamiento de aquellos relacionados en el numeral 1 de este proveído, ofíciase a Salud Total EPS, EPS Sanitas S.A.S y a la Caja de Compensación Familiar Compensar, respectivamente, para que indiquen los datos de notificación de los prenombrados. Para el efecto téngase en cuenta que tanto Juan Sebastián Gómez Moreno como Gina Xiomara Gómez Moreno están afiliados a EPS Sanitas S.A.S.

3. Así mismo, líbrese oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remita el registro civil de nacimiento de Armenson Gómez Moreno identificado con la cédula de ciudadanía N.º 79.506.900, a efectos de verificar su calidad de heredero determinado de Mario de Jesús Gómez Giraldo.

4. Atendiendo no solo la vinculación realizada en numeral 1 de este proveído, sino además, que los linderos específicos del predio a usucapir no coinciden con los indicados en el escrito de subsanación (PDF 009), el actor deberá repetir la publicación de la valla, incluyendo como demandados a los vinculados y además corrigiendo los linderos del bien.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 66, publicado el 6 de octubre de 2023.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9cb9aae014c3664e47e6023d4762cb4ba364d769be707375bc0dd19ccda07e**

Documento generado en 05/10/2023 12:33:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado N°: 2500DGC-2023-0002586-EE  
No. Caso: 782993  
Fecha: 15-09-2023 18:29:53  
TRD:  
Rad. Padre:

Doctor  
HENRY RODRÍGUEZ SOSA  
Director  
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD  
Av carrera 30 n° 25- 90 torre b piso2  
Bogotá, D.C., Bogotá D.C., Colombia

[buzon-correspondencia@catastrobogota.gov.co](mailto:buzon-correspondencia@catastrobogota.gov.co)

ASUNTO: Traslado por competencia, proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, oficio No. 0648 del 25-07-2023, radicado IGAC 2500DGC-2023-0007955-ER-000

Respetado doctor:

Se recibió en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- la petición remitida por el Juzgado 36 Civil Del Circuito De Bogotá, a través de la cual informa sobre la existencia del proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio No. 110013103036 2023 00 192 00.

Sobre el particular, señalamos que el IGAC es un establecimiento público del orden nacional, creado por el Decreto Ley 290 de 1957, regido por los Decretos 846 y 847 de 2021, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, encargado de cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República; desarrollar las políticas y ejecutar los planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información catastral y ambiental georreferenciada, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial.

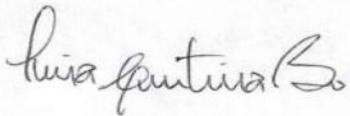
El Decreto 846 en su artículo 4° determina las funciones de la entidad, señalando que, el IGAC será prestador por excepción del servicio público de catastro, en el territorio nacional donde no exista un gestor catastral habilitado.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2294 de 19 de mayo 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" se definió la gestión catastral como:

*(...) un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones Técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y tramites de Información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad Inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo o los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural”*

De igual manera, la normatividad señala que, la gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -/GAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público. (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la petición no corresponde a la órbita misional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- pues el municipio del cual requieren información es jurisdicción de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, se procede trasladar el proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio citado, con el fin que se dé respuesta oportuna y de fondo, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015i



LUISA CRISTINA BURBANO GUZMÁN  
DIRECTOR TÉCNICO  
Dirección de Gestión Catastral

Copia: Juzgado 36 Civil Del Circuito De Bogotá  
Proyecto: ANDRES CAMILO LUGO UMBARILA - CONTRATISTAS  
Elaboró: ANDRES CAMILO LUGO UMBARILA - CONTRATISTAS  
Revisó: ASTRID JOHANNA TORRES NUÑEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
Adjuntos: ROTULO\_2500DGC-2023-0007955-ER-000.pdf(1), 2500DGC-2023-0007955-ER-000.pdf(1)

<sup>i</sup> **ARTÍCULO 21.** *Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.*

|  |  |           |
|--|--|-----------|
|       | Radicado No: 2500DGC-2023-0007955-ER-000   |           |
|  | Asunto: 61 - TRAMITE CATASTRAL/Pertenencia |           |
|  | Fecha Radicado: 08-08-2023 10:17:55        |           |
| Usuario Radicador: ANDREA LORENA CONTRERAS CHAVES                                      |  | Folios: 1 |
| Destino: Dirección de Gestión Catastral  |  |           |
| Remitente: Juzgado 36 Civil Del Circuito De Bogotá ATM022094                           |  |           |
| Visita Nuestra Página: <a href="https://www.igac.gov.co/">https://www.igac.gov.co/</a> |  |           |
| , linea  |  |           |
|      |  |           |

**Documento 2500DGC-2023-0002586-EE**

sigac1@igac.gov.co <sigac1@igac.gov.co>

Vie 15/09/2023 6:30 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (397 KB)

ROTULO\_2500DGC-2023-0007955-ER-000.pdf; 2500DGC-2023-0007955-ER-000.pdf; 2500DGC-2023-0002586-EE.pdf;



Señor(a)

Juzgado 36 Civil Del Circuito De Bogotá,

La entidad Instituto Geográfico Agustín Codazzi le está le está remitiendo una copia del documento 2500DGC-2023-0002586-EE radicado en la fecha 2023-09-15T18:29:53.468974.

ROTULO\_2500DGC-2023-0007955-ER-000.pdf, 2500DGC-2023-0007955-ER-000.pdf, 2500DGC-2023-0002586-EE.pdf

Atentamente,

Sistema de Gestión Documental

Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC

Este correo es informativo, favor no responder a esta dirección de correo, NO está habilitada para recibir mensajes.

Carrera 30 No 48 - 51 Bogotá D.C., Colombia, 6016531888, Dirección de Gestión Catastral, Email: [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co), Web: <https://www.igac.gov.co/>

[sigac@igac.gov.co](mailto:sigac@igac.gov.co)



Señor

**JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Calle 10 No. 14 - 33 PISO 4

Edificio Hernando Morales Molina

Teléfono: 601 – 2433206

Correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia: Pertenencia  
Proceso: 110013103036 2023 00192 00  
Demandante: SANDRA PATRICIA GÓMEZ CASTILLO Y LUIS EDUARDO CAMACHO GÓMEZ  
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO DE JESÚS GÓMEZ GIRALDO, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TIERRA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS  
Asunto: Contestación de la Demanda

**NYSTRON JAVIER RONCANCIO MUÑOZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 7.309.729 de Chiquinquirá y portador de la Tarjeta Profesional número 82.772 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el proceso de la referencia, conforme el poder adjunto, como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, entidad que se subrogó legalmente la representación judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN** de conformidad con lo estatuido en el artículo 11 y 17 del Decreto 554 de 2003, parte vinculada al proceso, estando dentro de los términos legales, me permito dar contestación a la demanda impetrada, en los siguientes términos:

### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

**EN CUANTO AL HECHO PRIMERO. - NO NOS CONSTA ESTAMOS A LO QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO.** - Por cuanto, en este hecho se da cuenta de actividades emprendidas por una entidad distinta a la que represento.

**EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO. - NO NOS CONSTA ESTAMOS A LO QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO.** - Por cuanto, se trata de acciones o actos ejercidos por los demandantes que no le constan de manera fehaciente a mi representada.

**EN CUANTO AL HECHO TERCERO. - NO NOS CONSTA ESTAMOS A LO QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO.** - Por cuanto, se trata de acciones o actos ejercidos por los demandantes que no le constan de manera fehaciente a mi representada.

**EN CUANTO AL HECHO CUARTO. - ESTAMOS A LO QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO.** - Por cuanto, lo manifestado por los demandantes debe ser fehacientemente probado y, el proceso está instituido para, entre otras cosas, dilucidar estos aspectos.



**EN CUANTO AL HECHO QUINTO. - NO NOS CONSTA ESTAMOS A LO QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO.** - Por cuanto, se trata de acciones o actos ejercidos por los demandantes que no le constan de manera fehaciente a mi representada.

**EN CUANTO AL HECHO SEXTO. - ESTAMOS A LO QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO.** - Por cuanto, lo manifestado por los demandantes debe ser fehacientemente probado y, el proceso está instituido para, entre otras cosas, dilucidar estos aspectos.

**EN CUANTO AL HECHO SÉPTIMO. - ESTAMOS A LO QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO.** - Por cuanto, lo manifestado por los demandantes debe ser fehacientemente probado y, el proceso está instituido para, entre otras cosas, dilucidar estos aspectos.

**EN CUANTO AL HECHO OCTAVO. - ESTAMOS A LO QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO.** - Por cuanto, lo manifestado por los demandantes debe ser fehacientemente probado y, el proceso está instituido para, entre otras cosas, dilucidar estos aspectos.

**EN CUANTO AL HECHO NOVENO. - ESTAMOS A LO QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO.** - Por cuanto, lo manifestado por los demandantes debe ser fehacientemente probado y, el proceso está instituido para, entre otras cosas, dilucidar estos aspectos.

**EN CUANTO AL HECHO DÉCIMO. – NO ES UN HECHO.** - Por cuanto, lo manifestado más que un hecho es una solicitud que debe despachar el señor Juez.

## EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

La entidad que represento Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, NO ESTÁ LLAMADA A Oponerse a las pretensiones de la demanda, **máxime cuando no existe legitimación en la causa por pasiva para estar vinculada al presente asunto**, de ahí que, será el señor Juez quien determinará conforme las pruebas que se practiquen si se accede o no a las súplicas de la demanda.

## EXCEPCIONES

### 1.- EXCEPCIÓN DE MERITO O DE FONDO DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Para desarrollar esta excepción debo iniciar por señalar que, si bien es cierto, sobre el inmueble que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-393622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, el Instituto de Crédito Territorial “ICT”, actuó como agente especial de la Superintendencia Bancaria, en lo que respecta a la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes del señor MARIO GOMEZ GIRALDO y, realizó algunos actos traslaticios de dominio sobre el mismo, **los que por orden legal podía efectuar hasta el año**



**1996, no quiere, en momento alguno, ello significar que desplazó al antedicho señor de su rol de propietario del inmueble.**

De ahí que, para dar mayor claridad en este asunto, se hace necesario hacer un recuento de la normativa que a continuación se transcribe:

El Instituto de Crédito Territorial – ICT-, fue creado mediante el Decreto Ley 200 de 1939, entidad que ejecutó dentro de sus funciones la construcción y financiación de programas de vivienda de interés social.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 66 de 1968, modificado por el Artículo 8° del Decreto 2160 de 1979, se estableció que:

*(...) Cuando el Superintendente Bancario haya tomado posesión de los negocios, bienes y haberes de una persona natural o jurídica con el objeto de administrarlos, deberá designar un agente especial para el efecto (...)*

*(...) El Instituto de Crédito Territorial podrá actuar como Agente Especial del Superintendente Bancario. (...)*

Posteriormente, con la expedición de la Ley 3ª de 1991, el Instituto de Crédito Territorial – ICT-, se transformó en el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana - INURBE, donde su función principal era la adjudicación de subsidios a familias de escasos recursos para mejoramiento, construcción o adquisición de vivienda de interés social, no obstante, también se le facultó para “Continuar desarrollando las funciones propias de Agente Especial en los casos de urbanizaciones objeto de toma de posesión y liquidación prevista en la Ley 66 de 1968”; lo anterior de conformidad con el artículo 12 literal k de la mencionada Ley.

Luego, por medio de **la Ley 281 del 28 de mayo de 1996** se redefinieron las funciones del INURBE y, en consecuencia, se autorizó la creación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora –UAE- con el fin de liquidar el ICT, creada mediante Decreto 1565 de 1996.

En virtud de lo anterior, **la misma ley (281 del 28 de mayo de 1996) en sus artículos 2º y 10º derogaron el literal k del artículo 12 de la Ley 3ª de 1991**, ya que, en estos artículos de manera expresa se señaló:

*(...) ARTÍCULO 2o. El Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, continuará desarrollando su objeto mediante el cumplimiento de las funciones señaladas por la Ley 9a. de 1989 y la Ley 3a. de 1991 y los artículos 20 y 21 numerales 1.9 puntos 1.9.1, 1.9.2 y 1.10 de cada uno, contenidos en la Ley 188 de 1995 (...).*

***(...) Se exceptúa de lo anterior el ejercicio de la función expresada en el literal k) del artículo 12 de la Ley 3a. de 1991, la cual será asumida por los agentes especiales que deberán designar los municipios y distritos en desarrollo de sus competencias de vigilancia y control de las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda (...)***  
*(Negrilla y Subrayado fuera del texto)*



**“...ARTÍCULO 10. La presente Ley rige a partir de su promulgación, modifica expresamente el artículo 68, numeral 2o del inciso 2 de la Ley 49 de 1990, al artículo 10 de la Ley 3 de 1991 y el artículo 32, numeral 5o de la Ley 80 de 1993 y deroga expresamente el literal k) del artículo 12 de la Ley 3 de 1991...” (Negrilla y Subrayado fuera del texto)**

Lo anterior quiere significar que, en atención a lo dispuesto por la Ley 281 de 1996, desde dicho año, el Instituto de Crédito Territorial – ICT-, posteriormente denominado Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE, **dejó de tener la función de Agente Especial de la Superintendencia Bancaria, perdiendo consecuentemente las competencias que dicho status le otorgaban.**

Ahora bien, para la ciudad de Bogotá D.C., el Decreto 121 de 2008, adoptó las disposiciones que otorgan competencia a la Secretaría Distrital del Hábitat para conocer de este tipo de asuntos.

De esta forma, como quiera que, por disposición legal, el extinto ICT denominado posteriormente INURBE, hoy, dada la subrogación de derechos y obligaciones, NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, desde el año 1996 dejó de ser agente especial de la Superintendencia Bancaria, no le asiste competencia alguna para conocer lo que suceda con el predio objeto de la Litis, el cual se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-393622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, por tanto, recae en mi representada una falta de legitimación en la causa por pasiva, en tanto dicha competencia está en el Distrito Capital.

Conforme lo expuesto, la excepción planteada está llamada a prosperar y de esta forma deben desestimarse las pretensiones de la demanda en lo que respecta a mi representada.

## 2.- EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENERICA.

Invocando el artículo 282 del Código General del Proceso (*antes artículo 306 del Código de Procedimiento Civil*), se solicita al Señor Juez que de manera oficiosa declare en el fallo que se emita cualquiera otra excepción que encuentre probada.

### PRUEBAS:

Solicito señor Juez Tener, Decretar y Practicar como pruebas las obrantes en el expediente.

### SOLICITUD ESPECIAL:

De la manera más respetuosa debo solicitar al señor Juez, que se desvincule de esta actuación a mi representada.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Dirección: Calle 17 # 9 - 36, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 332 3434

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 127401

Versión: 11.0, Fecha: 29/05/2023, Código: GDC-PL-07



### NOTIFICACIONES:

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 17 No. 9 – 36 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono Celular 311 2190072. Correo electrónico nyjaromu@hotmail.com

El Representante Legal del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, en la Calle 17 No. 9 – 36 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono (601) 3323434. Correo electrónico notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

La parte demandante en la dirección suministrada al impetrar la demanda.

Atentamente;



**NYSTRON JAVIER RONCANCIO MUÑOZ**

C. C. No. 7.309.729 de Chiquinquirá

T. P. No. 82.772 del C. S. de la J.

**FORMATO: PODER DE REPRESENTACIÓN**  
**PROCESO: PROCESOS JUDICIALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES**  
**Versión: 6.0, Fecha: 17/08/2023, Código: PJC-F-07**

Bogotá, D. C.,

Señor

**JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Calle 10 No. 14 - 33 PISO 4

Edificio Hernando Morales Molina

Teléfono: 601 - 2433206

Correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia: Pertenencia  
Proceso: 110013103036 2023 00192 00  
Demandante: SANDRA PATRICIA GÓMEZ CASTILLO Y LUIS EDUARDO CAMACHO GÓMEZ  
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO DE JESÚS GÓMEZ GIRALDO, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TIERRA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS  
Asunto: Poder

**NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.600.155 expedida en Bogotá, vecino de esta ciudad, obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según Resolución No. 1124 del 18 de octubre de 2022 y Acta de Posesión No. 224 del 18 de octubre de 2022 y, en uso de las facultades delegadas en la Resolución No. 0054 de 4 de Noviembre de 2011, (de la cual se anexa copia), respetuosamente manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL** al abogado **NYSTRON JAVIER RONCANCIO MUÑOZ**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.309.729 expedida en Chiquinquirá y Tarjeta Profesional No. 82.772 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, asuma la representación judicial de la Entidad y ejerza las acciones legales en su defensa.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de: sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, pactar, cobrar, recibir, transigir, solicitar el desarchivo, solicitar copias, presentar demanda, interponer recursos, contestar demanda, presentar excepciones, notificarse del auto admisorio de la demanda y de los autos que se emitan, proponer incidentes, nulidades y, todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Solicito, reconocerle al apoderado del Ministerio la personería para actuar en los términos del presente poder. El correo electrónico para notificaciones del apoderado es [nyjaromu@hotmail.com](mailto:nyjaromu@hotmail.com)

Atentamente,



**NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

C.C. No. 79.600.155 de Bogotá

ACEPTO



**NYSTRON JAVIER RONCANCIO MUÑOZ**

C. C. No. 7.309.729 de Chiquinquirá

T. P. No. 82.772 del C. S. de la J.

Proyectó: Nystron Javier Roncancio Muñoz  
Revisó: Rodrigo Andrés Bernal Montero  
Fecha: 07-09-2023



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( 1124 ) 18 OCT 2022

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

### LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1 del Decreto 1338 de 2015,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Nombrar a partir de la fecha, con carácter ordinario al señor **NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.600.155 de Bogotá, D.C., en el cargo denominado **Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica**, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**Artículo 2.** La presente resolución se comunicará a través del Grupo de Talento Humano.

**Artículo 3.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el Diario Oficial en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 OCT 2022

**CATALINA VELASCO CAMPUZANO**  
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: Johana Carolina Bustamante - Contratista GTH

Revisó: Rodolfo Martínez Quintero – Coordinador Grupo de Talento Humano / Diana Carolina Clavijo Jaimes – Asesora Secretaría General / Ana María Meléndez Julio-Profesional Especializado GTH.

Aprobó: Rodolfo Martínez Quintero - Secretario General (E)



MINISTERIO DE VIVIENDA,  
CIUDAD Y TERRITORIO

**FORMATO: ACTA DE POSESIÓN**

**PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL  
TALENTO HUMANO**

Versión: 6.0

Fecha: 05/08/2020

Código: GTH-F-02

**No. 0224**

**Fecha: 18 de octubre de 2022**

En la ciudad de Bogotá D.C., de la República de Colombia, se presentó ante la Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, el doctor **NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.600.155 de Bogotá, D.C., con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el cual fue nombrado con carácter ORDINARIO mediante la Resolución No. 1124 del 18 de octubre de 2022.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, Ley 4ª de 1992, Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Prestó el juramento de cumplir y defender la Constitución Política y desempeñar las funciones y deberes que le incumben.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.



FIRMA DEL POSESIONADO



FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Nota: En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, le informamos que usted puede conocer la Política de Tratamiento de los Datos Personales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del siguiente link: <http://portal.minvivienda.local/ProcesosCorporativos/GPT-L-01%20Lineamiento%20tratamiento%20datos%20personales%201.0.pdf>





Libertad y Orden

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
República de Colombia.

## RESOLUCIÓN NÚMERO

0054

04 NOV. 2011

"Por la cual se delegan unas funciones"

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, estatuye que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones en los empleos públicos de los niveles directivo y asesor, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 149 del Código Contencioso Administrativo modificado por el artículo 49 de la Ley 446 de 1998 establece que las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes, demandadas o intervinientes en los procesos Contencioso Administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. Ellas podrán incoar todas las acciones previstas en dicho Código si las circunstancias lo ameritan.

Que el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo establece que las entidades públicas y las privadas que ejerzan funciones públicas son parte en todos los procesos contencioso administrativos que se adelanten contra ellas o contra los actos que expidan. Por consiguiente, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

**"Por la cual se delegan unas funciones"**

Que el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, relativa al procedimiento que debe surtir en acciones populares, establece "(...) que el juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo."

Que de conformidad con el Artículo 3° del Decreto 1795 de 2007. Responsables de la información. "El representante legal de cada una de las entidades de las que trata el artículo anterior, deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de Información Litigob. Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, las entidades destinatarias de la norma deberán enviar comunicación al Ministerio de Interior y de Justicia informando el funcionario designado. Mientras se hace esta designación, el responsable será el jefe de la oficina jurídica, o quien haga sus veces.

Los apoderados de las entidades públicas que actúan dentro de cada proceso judicial, o que la representan dentro de un trámite conciliatorio, son responsables directos del reporte oportuno y de la actualización de la información de los procesos judiciales y de las conciliaciones en trámite.

Parágrafo. Los jefes de control interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de esta obligación a través de los procedimientos internos que establezcan, y que puede ser por muestreo selectivo, ordenando los ajustes pertinentes, y enviarán semestralmente al Ministerio del Interior y de Justicia certificación sobre el resultado de la verificación."

Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Circular Externa No. CIR 11-67-DIL-0352 de junio 17 de 2011, solicita que el representante legal del Ministerio, deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y constante en el Sistema LITIGOB, que dentro del Sistema se encuentra denominado como "Administrador de Entidad".

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Contencioso Administrativa donde sea parte la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- b) Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Ordinaria donde sea parte la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- c) Notificarse personalmente de todos los actos, providencias y actuaciones que se requieran; instaurar acciones ante los distintos despachos judiciales y adelantar diligencias a nombre del Ministerio ante las entidades públicas y privadas cuando sea

**"Por la cual se delegan unas funciones"**

necesario en defensa de los intereses de la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

- d) Notificarse personalmente de las providencias y actuaciones proferidas en la vía gubernativa, donde sea parte la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- e) Intervenir e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes dentro de los procesos referidos en los literales anteriores.
- f) Presentar las denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación y constituirse en parte civil dentro de los procesos penales.
- g) Actuar como apoderado y conferir poder a los abogados de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como a los Asesores y Abogados externos contratados por el Ministerio para que lo representen en todos los procesos, audiencias de conciliación, pactos de cumplimiento y demás actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas.
- h) Asumir la defensa de la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ante la Corte Constitucional y ante los despachos judiciales en las acciones populares, de grupo, cumplimiento y tutelas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En los casos en que los apoderados judiciales asistan en representación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, en los procesos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, a la audiencia obligatoria especial de pacto de cumplimiento, en las diferentes acciones populares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 y en las demás audiencias de conciliación previstas en la ley y que señalen los diferentes despachos judiciales, deben presentar un informe por escrito de la actuación adelantada al Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales y al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

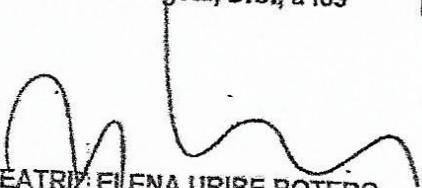
**ARTÍCULO TERCERO.** Delegar en el Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la vigilancia, el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de Información Litigob en los términos y para los efectos de que trata el artículo 3 del Decreto 1795 de 2007, quien para estos efectos se denomina "Administrador de Entidad".

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

04 NOV. 2011

  
BEATRIZ ELENA URIBE BOTERO  
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

**Proceso 2023 00192 Sandra Patricia Gómez Castillo – Contestación Demanda**

NYSTRON JAVIER RONCANCIO MUÑOZ &lt;nyjaromu@hotmail.com&gt;

Lun 11/09/2023 11:05 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; miss.sandris@gmail.com  
<miss.sandris@gmail.com>; esperanzitas3@hotmail.com  
<esperanzitas3@hotmail.com>; esperanza.silva@gobiernobogota.gov.co <esperanza.silva@gobiernobogota.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Proceso 2023 00192 Sandra Patricia Gómez Castillo – Contestación Demanda.pdf;

Señor

**JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Calle 10 No. 14 - 33 PISO 4

Edificio Hernando Morales Molina

Teléfono: 601 – 2433206

Correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia: Pertenencia  
Proceso: 110013103036 2023 00192 00  
Demandante: SANDRA PATRICIA GÓMEZ CASTILLO Y LUIS EDUARDO CAMACHO GÓMEZ  
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO DE JESÚS GÓMEZ GIRALDO, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TIERRA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS  
Asunto: Contestación de la Demanda

**NYSTRON JAVIER RONCANCIO MUÑOZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 7.309.729 de Chiquinquirá y portador de la Tarjeta Profesional número 82.772 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el proceso de la referencia, conforme el poder adjunto, como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, entidad que se subrogó legalmente la representación judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN** de conformidad con lo estatuido en el artículo 11 y 17 del Decreto 554 de 2003, parte vinculada al proceso, estando dentro de los términos legales, me permito dar contestación a la demanda impetrada. Conforme lo anterior se allega en PDF el siguiente archivo:

\*.- Proceso 2023 00192 Sandra Patricia Gómez Castillo – Contestación Demanda

Mis datos de contacto son:

Correo electrónico nyjaromu@hotmail.com

Celular 3112190072

**RUEGO DAR ACUSE DE RECIBIDO**

Atentamente;

**NYSTRON JAVIER RONCANCIO MUÑOZ**

C. C. No. 7.309.729 de Chiquinquirá

T. P. No. 82.772 del C. S. de la J.

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20235801364851

Fecha: 29-08-2023

**\*20235801364851\***

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

(580)

Señores

**JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 4 Edificio Hernando Morales Molina

Teléfono: 601 2433206

La Ciudad

**Datos Notificación**

Nombres/Apellidos: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

**Asunto:** Oficio No. 0648

**Referencia:** PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO 2021-648

**Demandante:** SANDRA PATRICIA GOMEZ CASTILLO C.C 52.016.624 Y LUIS EDUARDO CAMACHO GOMEZ C.C 80.156.607

**Demandado:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO DE JESUS GOMEZ GIRALDO C.C 17.193.389, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y demás personas indeterminadas

**Radicado:** 20235810123362 ALK

Respetados señores,

Por medio del presente escrito damos contestación a la solicitud de la Referencia, respecto del cual solicita información sobre el inmueble ubicado en Calle 3 # 88-0976 90 CA 2 de Bogotá D.C. (Dirección Catastral); de acuerdo a la consulta en el aplicativo institucional "SI ACTUA" de la Alcaldía Local de Kennedy sector de esta localidad, distinguido con el folio de matrícula 50S-393622 y Chip AAA0053CFMR, nos permitimos informarle que actualmente no cursa ninguna actuación administrativa respecto al citado inmueble tendiente a la recuperación de espacio público o por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo.

De otro lado, una vez revisado el sistema "SINUPOT" de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) respecto al inmueble ubicado en la Calle 3 # 88-0976 90 CA 2 de Bogotá D.C. (Dirección Catastral), **no** se encuentra en zona de amenaza por inundación, zona de amenaza por remoción en masa y tampoco se encuentra afectado por corredor ecológico de ronda.

Cordial Saludo,

**YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ**

Alcaldesa Local de Kennedy

[Cdi.Kennedy@gobiernobogota.gov.co](mailto:Cdi.Kennedy@gobiernobogota.gov.co)

**Elaboró:** Juliana Carolina García Sanabria - Abogada Contratista A. Constitucionales

**Aprobó y Revisó:** Sergio Alejandro Medina Pirajan – Asesor de Despacho

## REMITO OFICIO 20235801364851

CDI Kennedy <cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co>

Miércoles 6/09/2023 2:25 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (260 KB)

20235801364851.pdf;

Cordial saludo

La alcaldía local de Kennedy por medio de la presente permite remitir el oficio No 20235801364851 con asunto: "Oficio No. 0648" para su conocimiento.

Agradecemos la atención prestada.

**CDI KENNEDY**

T.P.



**CDI Kennedy**

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

**Tel: (571) 3820660 - 3387000**

[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

 [facebook](#)  [twitter](#)  [Flickr](#)

---

 eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2023  
Oficio PDA CL 1572

**SIGDEA 2023-512104**  
Favor citar esta referencia

Señora  
**JUEZA TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Ciudad

Expediente 2023-00192 - Declaración de Pertenencia  
Sandra Patricia Gómez Castillo contra Herederos indeterminados de Mario de Jesús Gómez Giraldo

**JOSÉ YESID BENJUMEA BETANCUR**, en mi calidad de Procurador 4 Judicial II para Asuntos Civiles, en cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política a la **Procuraduría General de la Nación** y de acuerdo con la reglamentación contenida en los artículos 37 y 45 del Decreto 262 de 2000, y el artículo 46, numeral 1, del Código General del Proceso, de manera atenta me dirijo a su Despacho, a propósito de la comunicación de que fuimos sujetos, en la que se advierte sobre la admisión de la susodicha demanda y se comunica sobre la misma a varias entidades, entre ellas a ésta, para que intervengan en el proceso “si lo consideran pertinente”.

Valga indicar al respecto que, Por mandato del artículo 46 del Código General del Proceso, y como expresión de lo que sobre el particular consigna el artículo 277 de la Constitución Política, la Procuraduría General de la Nación puede intervenir en toda clase de procesos judiciales, en defensa del orden jurídico, las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales o colectivos. Para el efecto, tiene la condición de sujeto procesal especial.

De conformidad con las normas transcritas, la Procuraduría General de la Nación requiere de un criterio habilitante para intervenir procesalmente y en caso de encontrarlo lo realizará con los términos y alcances de cualquier otro sujeto procesal y sin más poderes que cualquier parte del proceso.

Su intervención deviene imperativa cuando uno de los sujetos procesales es una entidad pública, así como en las audiencias de pacto de cumplimiento en las acciones populares.

De otro lado, el ejercicio de intervención judicial en asuntos civiles debe ser, por construcción, esencialmente selectivo (se ejerce apenas por 11 procuradores judiciales II y por 2 procuradores judiciales I, en todo el país), y ha de tomar en cuenta criterios de organización y materialidad.

Igualmente, en su función de intervención judicial en lo civil el Ministerio Público no realiza acompañamientos a los procesos judiciales. Ella se activa en presencia de algún viso de irregularidad o de compromiso al ordenamiento jurídico, o al



patrimonio público, o a las garantías y derechos fundamentales de cualquiera de las partes en tensión, que surgiera con ocasión del proceso, o de un desvío ilegal, inapropiado o injustificado en su trámite, ante situaciones puntuales, de las cuales seamos advertidos (lo que aquí no advertimos, por supuesto, en tanto que además el proceso recién está iniciando).

Adicionalmente, hay que tener en cuenta que en estos procesos se ventilan y discuten, de ordinario, derechos de carácter particular y privado, y no es propicio, por ello, salvo los casos atrás indicados (que son presupuestos de nuestra intervención), la participación de una Vista Pública que pudiera desequilibrar un debate entre sujetos formalmente iguales.

En ese sentido, con base en las previsiones del Código General del Proceso, que ilustran sobre el carácter potestativo de las intervenciones de la Procuraduría General de la Nación en los procesos civiles (carácter selectivo que es además consecuente con la idea de que no puede estar presente en todos, además por imposibilidad práctica y lógica) manifiesto que, esta vez, y por ahora, nos abstendremos de intervenir (en el futuro, y ante la presencia de supuestos habilitantes, el despacho o las partes pueden pedir nuestra intervención, la cual evaluaríamos)

Recibiré comunicaciones en el correo institucional [jybenjumea@procuraduria.gov.co](mailto:jybenjumea@procuraduria.gov.co)

Cordial y respetuoso saludo,

**JOSÉ YESID BENJUMEA BETANCUR**  
Procurador Judicial para Asuntos Civiles

## Expediente 2023-00192- Solicitud de la Procuraduría General de la Nación

Jose Yesid Benjumea Betancur <jybenjumea@procuraduria.gov.co>

Miércoles 6/09/2023 12:22 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (109 KB)

Juzgado 36 Civil del Circuito- Pertenencia 2023-00192.pdf;

Cordial saludo,

Amablemente solicitamos incorporar el presente memorial al expediente de la referencia.

Atentamente,

Yesid Benjumea Betancur  
Procurador 4 Judicial II para Asuntos Civiles

2520003- S-2023-219821  
Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2023

Señor:

**DIEGO DUARTE GRANDAS**

Secretario Juzgado treinta y seis (36) Civil del circuito de Bogotá

Carrera 10 No 14-33 piso 13° Bogotá

Email: [ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

601) 353 26 66 Ext. 71336

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Radicado E-2023-076628  
Oficio Juzgado No.0648-2023

Referencia: Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio)  
NO. 110013103036 2023 00 192 00

Demandante: Sandra Patricia Gomez Castillo C.C 52.016.624

Luis Eduardo Camacho Gomez C.C 80.156.607.

Demandado: Herederos Indeterminados de Mario de Jesús Gomez Giraldo C.C 17.193.389, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás personas indeterminadas.

Cordial saludo respetado señor Duarte:

En respuesta al radicado del asunto, en el cual su despacho comunica que "(...) mediante auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), ordenó informar a esa entidad la existencia del proceso de la referencia, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria número: 50S-393622 dirección: CL 3 # 88-0976 90 CA 2, CHIP AAA0053CFMR. (...)"

Comedidamente nos permitimos infórmale, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012, Artículo 6, numerales 1,4 y 5, artículo 12, y los artículos 291 y 612 del código general del proceso, con respecto del inmueble referido, identificado con el folio de matrícula a inmobiliaria nro. 50S-393622 dirección: CL 3 # 88-0976 90 CA 2, CHIP AAA0053CFMR: lo siguiente:

1. Que verificada la base de datos alfanumérica y geográfica de los inmuebles que hacen parte del inventario de activos, se estableció que el citado predio, no hace parte de los predios en proceso de adquisición, ni cuenta con constitución de servidumbres a favor.
2. A la fecha, el inmueble no cuenta con resolución de declaratoria de utilidad pública, con destino a obras de servicios públicos, proyectadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP.



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.  
PBX: (571) 3447000. [www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co)  
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-05



3. Consultada la Ventanilla Única de Registro, VUR de la superintendencia de notariado y registro, actualmente, la empresa no figura inscrita como titular de derechos reales sobre el inmueble.
4. En relación a las afectaciones ambientales, de conformidad con la información dispuesta para consulta, en los diferentes geoportales y visores geográficos habilitados para la ciudad de Bogotá, a la fecha, se constató, que el predio referido presenta la siguiente condición con respecto de los elementos de la Estructura Ecológica Principal, definidos por el Decreto 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, y demás Determinantes Ambientales emitidas por las autoridades ambientales competentes, (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR). (ver imagen)

### LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE CON RESPECTO A ELEMENTOS DE ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

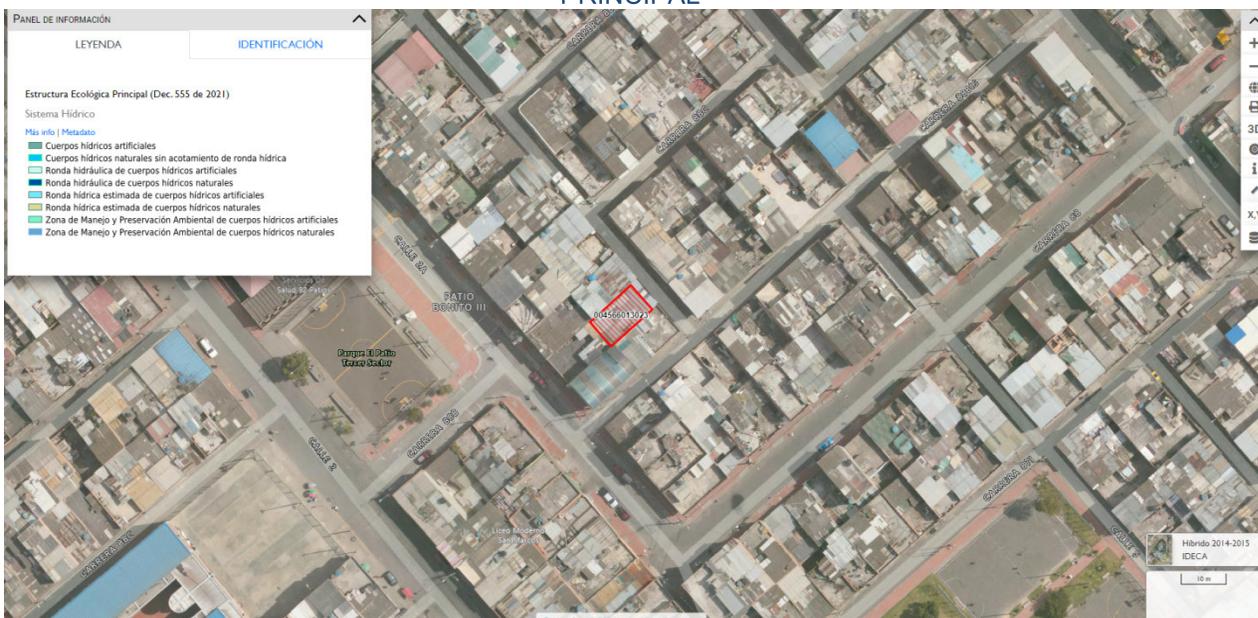


Imagen 1: ubicación inmueble con matrícula 50S-393622 dirección: CL 3 # 88-0976 90 CA 2, CHIP AAA0053CFMR  
Fuente: Visor Geográfico Secretaria Distrital de Ambiente.

Finalmente, conforme al reporte realizado por parte de la dirección de cobro coactivo, se encuentra vinculado a la cuenta contrato No. 10583090, la cual no tiene deuda ni proceso coactivo vigente.

En los anteriores temimos damos por atendida su solicitud, sin otro particular, agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

 Firmado por CLAUDIA  
MILENA ALFONSO RODRIGUEZ  
el 04/09/2023 a las  
18:14:08 COT

**CLAUDIA MILENA ALFONSO RODRIGUEZ**  
Jefe de División Jurídica Predial

Revisó/Aprobó: Claudia Milena Alfonso Rodríguez - Jefe División Jurídica Predial  
Proyecto: Diana Fernanda Orduña Torres – Profesional Técnico – División Jurídica Predial 



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.  
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

SC701-1

MPFD0801F02-05



## Respuesta Radicado E-2023-076628 Oficio Juzgado No.0648-2023

Maria Del Pilar Gonzalez Orjuela <mgonzalezo@acueducto.com.co>

Mar 5/09/2023 10:23 AM

Para:Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Claudia Milena Alfonso Rodriguez <calfonso@acueducto.com.co>;Diana Fernanda Orduña Torres <dorduna@acueducto.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

2520003- S-2023-219821.pdf;

Buen día

Me permito remitir por este medio, el oficio 2520003-S-2023-219821 debidamente firmado por la jefe de división jurídico predial, se da por entendido el recibido de esta comunicación el día y hora en que se envía este correo.

Cordialmente



**MARIA DEL PILAR GONZALEZ ORJUELA**

**Secretaría División Jurídico Predial**

Dirección Bienes Raíces  
mgonzalezo @acueducto.com.co  
Teléfono: 3447617 Ext. 7617

---

ESTA COMUNICACIÓN PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS reservados del propietario, por lo tanto el uso de las mismas es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el email y cualquier documento o documentos asociado con el email. Muchas Gracias. THIS COMMUNICATION MAY CONTAIN CONFIDENTIAL AND/OR OTHERWISE PROPRIETARY MATERIAL and is thus for use only by the intended recipient. If you received this in error, please contact the sender and delete the e-mail and its attachments from all computers.

2520003- S-2023-219821  
Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2023

Señor:

**DIEGO DUARTE GRANDAS**

Secretario Juzgado treinta y seis (36) Civil del circuito de Bogotá

Carrera 10 No 14-33 piso 13° Bogotá

Email: [ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

601) 353 26 66 Ext. 71336

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Radicado E-2023-076628  
Oficio Juzgado No.0648-2023

Referencia: Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio)  
NO. 110013103036 2023 00 192 00

Demandante: Sandra Patricia Gomez Castillo C.C 52.016.624

Luis Eduardo Camacho Gomez C.C 80.156.607.

Demandado: Herederos Indeterminados de Mario de Jesús Gomez Giraldo C.C 17.193.389, Ministerio de  
Vivienda, Ciudad y Territorio y demás personas indeterminadas.

Cordial saludo respetado señor Duarte:

En respuesta al radicado del asunto, en el cual su despacho comunica que "(...) mediante auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), ordenó informar a esa entidad la existencia del proceso de la referencia, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria número: 50S-393622 dirección: CL 3 # 88-0976 90 CA 2, CHIP AAA0053CFMR. (...)"

Comedidamente nos permitimos infórmale, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012, Artículo 6, numerales 1,4 y 5, artículo 12, y los artículos 291 y 612 del código general del proceso, con respecto del inmueble referido, identificado con el folio de matrícula a inmobiliaria nro. 50S-393622 dirección: CL 3 # 88-0976 90 CA 2, CHIP AAA0053CFMR: lo siguiente:

1. Que verificada la base de datos alfanumérica y geográfica de los inmuebles que hacen parte del inventario de activos, se estableció que el citado predio, no hace parte de los predios en proceso de adquisición, ni cuenta con constitución de servidumbres a favor.
2. A la fecha, el inmueble no cuenta con resolución de declaratoria de utilidad pública, con destino a obras de servicios públicos, proyectadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP.



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.  
PBX: (571) 3447000. [www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co)  
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-05



3. Consultada la Ventanilla Única de Registro, VUR de la superintendencia de notariado y registro, actualmente, la empresa no figura inscrita como titular de derechos reales sobre el inmueble.
4. En relación a las afectaciones ambientales, de conformidad con la información dispuesta para consulta, en los diferentes geoportales y visores geográficos habilitados para la ciudad de Bogotá, a la fecha, se constató, que el predio referido presenta la siguiente condición con respecto de los elementos de la Estructura Ecológica Principal, definidos por el Decreto 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, y demás Determinantes Ambientales emitidas por las autoridades ambientales competentes, (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR). (ver imagen)

#### LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE CON RESPECTO A ELEMENTOS DE ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

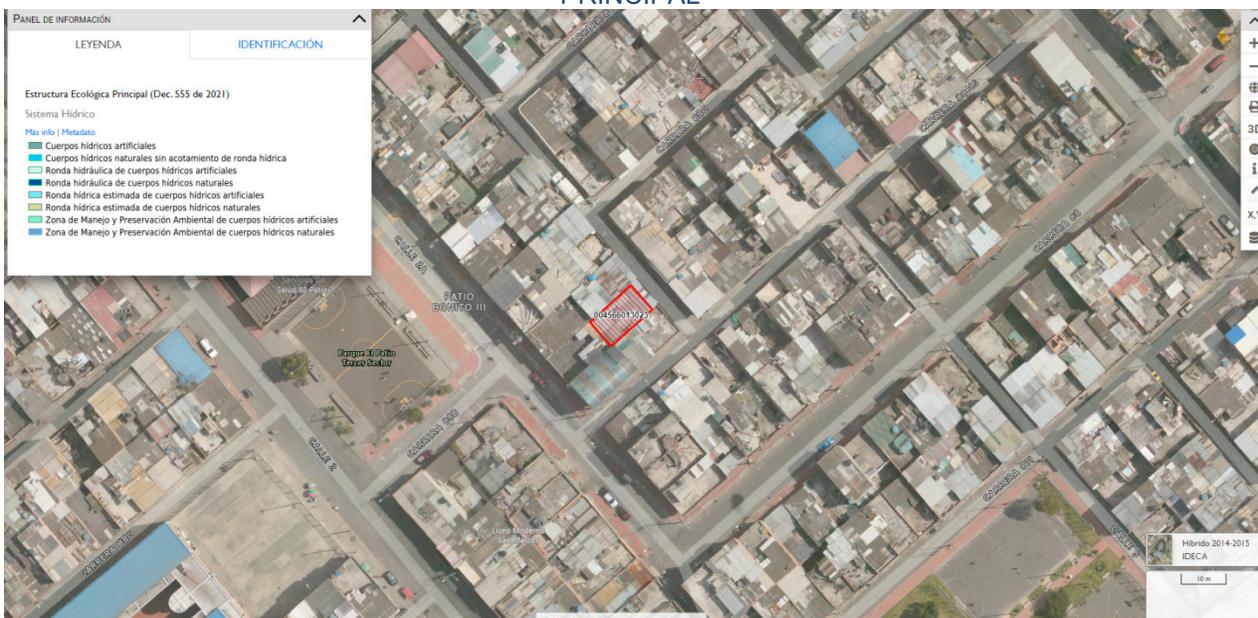


Imagen 1: ubicación inmueble con matrícula 50S-393622 dirección: CL 3 # 88-0976 90 CA 2, CHIP AAA0053CFMR  
Fuente: Visor Geográfico Secretaria Distrital de Ambiente.

Finalmente, conforme al reporte realizado por parte de la dirección de cobro coactivo, se encuentra vinculado a la cuenta contrato No. 10583090, la cual no tiene deuda ni proceso coactivo vigente.

En los anteriores temimos damos por atendida su solicitud, sin otro particular, agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

 Firmado por CLAUDIA  
MILENA ALFONSO RODRIGUEZ  
el 04/09/2023 a las  
18:14:08 COT

**CLAUDIA MILENA ALFONSO RODRIGUEZ**  
Jefe de División Jurídica Predial

Revisó/Aprobó: Claudia Milena Alfonso Rodríguez - Jefe División Jurídica Predial  
Proyecto: Diana Fernanda Orduña Torres – Profesional Técnico – División Jurídica Predial 



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.  
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

SC701-1

MPFD0801F02-05



## Respuesta Radicado E-2023-076628 Oficio Juzgado No.0648-2023

Maria Del Pilar Gonzalez Orjuela <mgonzalezo@acueducto.com.co>

Mar 5/09/2023 9:59 AM

Para:Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Diana Fernanda Orduña Torres <dorduna@acueducto.com.co>;Claudia Milena Alfonso Rodriguez <calfonso@acueducto.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

2520003- S-2023-219821.pdf;

Buen día

Me permito remitir por este medio, el oficio 2520003-S-2023-219821 debidamente firmado por la jefe de división jurídico predial, se da por entendido el recibido de esta comunicación el día y hora en que se envía este correo.

Cordialmente



**MARIA DEL PILAR GONZALEZ ORJUELA**

**Secretaría División Jurídico Predial**

Dirección Bienes Raíces

mgonzalezo @acueducto.com.co

Teléfono: 3447617 Ext. 7617

---

ESTA COMUNICACIÓN PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS reservados del propietario, por lo tanto el uso de las mismas es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el email y cualquier documento o documentos asociado con el email. Muchas Gracias. THIS COMMUNICATION MAY CONTAIN CONFIDENTIAL AND/OR OTHERWISE PROPRIETARY MATERIAL and is thus for use only by the intended recipient. If you received this in error, please contact the sender and delete the e-mail and its attachments from all computers.

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20231100183181



Bogotá D.C. 10-08-2023

Señores

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Atn. Dr. Diego Duarte Grandas

Secretario

Dirección: Carrera 10° Nro. 14–33 Piso 4. Edificio Hernando Morales Molina.

Correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2433206

Ciudad.

**ASUNTO:** Radicado IDRD No. 20232100267722 del 08 de agosto de 2023.  
Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 110013103036**20230019200**, Oficio No. **648** del 25 de julio de 2023.

Demandantes: Sandra Patricia Gómez Castillo C.C 52.016.624 y Luis Eduardo Camacho Gómez C.C 80.156.607.

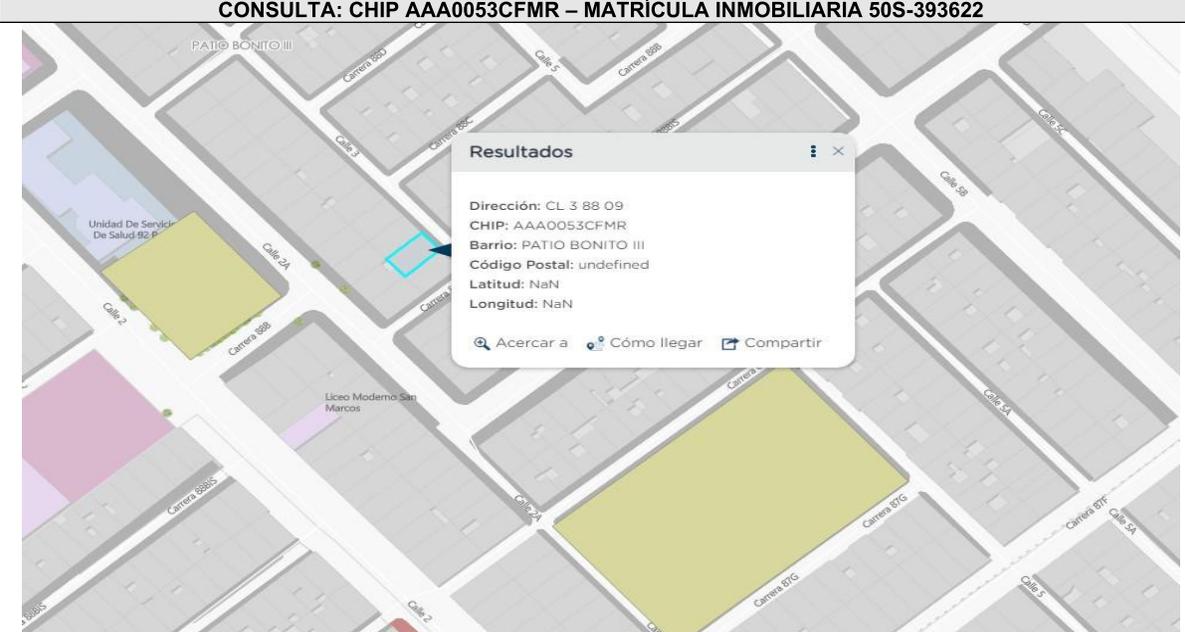
Demandados: Herederos indeterminados de Mario de Jesús Gómez Giraldo C.C 17.193.389, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás personas indeterminadas.

Cordial saludo.

En atención a lo solicitado en su oficio relacionado en el asunto y conforme la información suministrada, me permito informarle que, consultada la base de datos que compone el Sistema Distrital de Parques y Escenarios Públicos Deportivos de Bogotá D.C. y las plataformas “*SINUPOT Sistema de información de norma urbana y plan de ordenamiento territorial*”, “*SIGDEP - Visor de la Defensoría del Espacio Público*” y “*Ventanilla Única de la Construcción (VUC)*”, se pudo establecer que el siguiente inmueble **no** hace parte del patrimonio de esta Entidad, ni se encuentra bajo su administración:

- El Inmueble identificado con el Código Homologado de Identificación Predial (CHIP) **AAA0053CFMR**, Cedula Catastral **004566132300000000**, ubicado en la **CL 3 88 09** (Dirección Catastral) de esta ciudad y que hace parte del predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria número **50S-393622**.

**CONSULTA: CHIP AAA0053CFMR – MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S-393622**



**Fuente:** <https://mapas.bogota.gov.co/#> Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) de Bogotá / Sistema Distrital de Parques y Escenarios Públicos Deportivos. Bogotá D.C.

Se evidencia que el predio identificado con CHIP AAA0053CFMR no se encuentra en suelo con destinación para parque.

No obstante, lo anterior, se sugiere respetuosamente consultar la información que sobre el caso en concreto corresponda suministrar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, en virtud de sus funciones de defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital, la administración de bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario distrital.

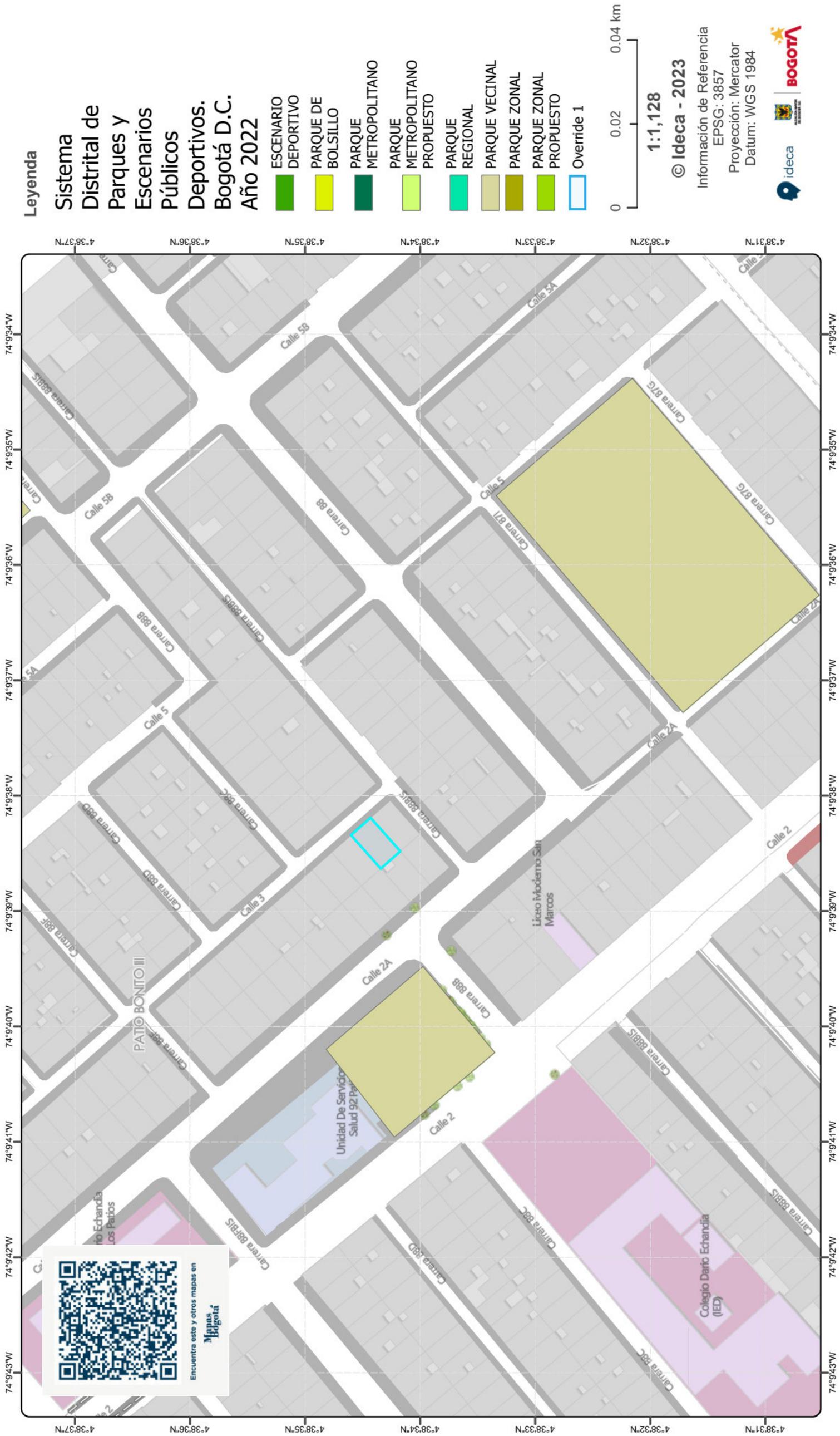
Cordialmente,



**ANDRÉS MEJÍA NARVÁEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Anexos: Consulta Cartográfica, Certificado Catastral en un (1) archivo PDF.  
Copia: N/A  
Elaboró: Oscar David Castañeda Fajardo - Profesional Especializado 222-06 (e) de la O.J.S.  
Proyectó: N/A  
Revisó: N/A  
Aprobó: N/A

# CONSULTA CARTOGRAFICA CHIP AAA0053CFMR



## Leyenda

Sistema  
Distrital de  
Parques y  
Escenarios  
Públicos  
Deportivos.  
Bogotá D.C.  
Año 2022

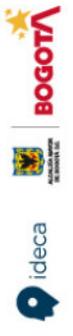
- ESCENARIO DEPORTIVO
- PARQUE DE BOLSILLO
- PARQUE METROPOLITANO
- PARQUE METROPOLITANO PROPUESTO
- PARQUE REGIONAL
- PARQUE VECINAL
- PARQUE ZONAL
- PARQUE ZONAL PROPUESTO
- Override 1



1:1,128

© Ideca - 2023

Información de Referencia  
EPSG: 3857  
Proyección: Mercator  
Datum: WGS 1984



Encuentra este y otros mapas en  
Mapas Bogotá



**Radicado IDRDR No. 20232100267722 - Exp. 2023- 00192 / Oficio No. 648 del 25 de julio de 2023**

Notificaciones Judiciales IDRDR &lt;notificaciones.judiciales@idrd.gov.co&gt;

Jue 31/08/2023 9:43 AM

Para:Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (2 MB)

20231100183181.pdf; 120231100183181\_00002.pdf;

Señores

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Atn. Dr. Diego Duarte Grandas Secretario

[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ASUNTO:** Radicado IDRDR No. 20232100267722 del 08 de agosto de 2023.  
Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 11001310303620230019200,  
Oficio No. 648 del 25 de julio de 2023.  
Demandantes: Sandra Patricia Gómez Castillo C.C 52.016.624 y Luis Eduardo Camacho Gómez C.C 80.156.607.  
Demandados: Herederos indeterminados de Mario de Jesús Gómez Giraldo C.C 17.193.389, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás personas indeterminadas.

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto nos permitimos remitir la comunicación oficial No. 20231100183181 por medio del cual se da respuesta a su requerimiento.

Para trazabilidad de la información agradecemos dar acuse de recibo de este correo y de los documentos adjuntos.

Atentamente,

**Oscar David Castañeda Fajardo**

Profesional Especializado 222-06

Oficina Jurídica

--

**NOTIFICACIONES JUDICIALES**

OFICINA JURÍDICA.

[notificaciones.judiciales@idrd.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@idrd.gov.co)

Calle 63 # 59ª - 06

[\(571\) 660 5400](tel:(571)6605400) Ext. 218.



DTGJ

**202342501488221**

Información Pública  
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Agosto 29 de 2023

**Señor(a)**

**DIEGO DUARTE GRANDAS**

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

KR 10 14 33 P 4

110321

CCTO36BT@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá - Bogotá DC

**REF:** Envío Respuesta Al Radicado Número 202352601300002

Proceso Pertenencia

Expediente No. 110014003031-2023-00192 00

Demandante: SANDRA PATRICIA GOMEZ CASTILLO C.C 52.016.624 Y

LUIS EDUARDO CAMACHO GOMEZ C.C 80.156.607

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO DE JESUS

GOMEZ GIRALDO C.C 17.193.389

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

y demás personas indeterminadas

**Asunto:** Oficio: 0648 25/07/2023

Respetado Doctor, reciba cordial saludo.

En atención al Oficio del asunto, mediante la cual pone conocimiento la demanda de pertenencia de la referencia con el objeto de realizar pronunciamiento respecto del predio que se pretende en Usucapión, es preciso indicar que:

Consultado el predio con el área técnica de la Entidad, en el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), la base de datos de esta Dependencia, y el aplicativo Map-Guide mapa digital de Bogotá D.C., del IDU, se estableció que el inmueble identificado con nomenclatura urbana CL 3 # 88 09 (DIRECCIÓN CATASTRAL), CHIP AAA0053CFMR, SIN FOLIO DE MATRÍCULA

1



DTGJ

**202342501488221**

Información Pública  
Al responder cite este número

INMOBILIARIA 050S00000000, NO se encuentra en zona de reserva vial para la ejecución de algún proyecto perteneciente a la malla arterial principal y complementaría del Distrito Capital.

De igual forma es preciso informar que al verificar las bases de datos y sistemas de información con los que cuenta la entidad se pudo constatar que el predio identificado con CHIP AAA0053CFMR y folio de matrícula inmobiliaria 50S-393622 a la fecha no tiene deuda por concepto de la contribución de valorización y tampoco cursan procesos de cobro coactivo por contribución de valorización.

Cordialmente.

**CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS**

Director Técnico de Gestión Judicial

Firma mecánica generada el 29-08-2023 02:48:48 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021.

Elaboró: XENIA CASTANO PUENTES-Dirección Técnica de Gestión Judicial

**1. Correo certificado. Comunicación IDU con radicado 202352601300002 de fecha 29/08/2023. Respuesta al radicado: 202342501488221 de fecha 08/08/2023**

ConectaIDU <sistemagestiondocumental@idu.gov.co>

Mar 29/08/2023 3:39 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

 1 archivos adjuntos (86 KB)

1202342501488221\_00001.pdf;

De acuerdo con lo solicitado en el radicado 202342501488221, adjunto respuesta para su conocimiento.

Cordialmente,

**Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**

Calle 22 # 6 27 – CP: 110311

Teléfono: (57) (1) PBX 338 6660 ext. 5320

**NOTA IMPORTANTE:** ESTE CORREO ELECTRÓNICO FUE GENERADO AUTOMÁTICAMENTE Y ES ÚNICAMENTE INFORMATIVO. NO SE DARÁ RESPUESTA ALGUNA A LOS MENSAJES QUE SE ENVÍEN A ESTA DIRECCIÓN

25-08-2023 11:34:25 INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO  
Al Contestar Cite este Nro.:2023EE16410 O 1 Fol:1 Anex:0  
Dirigen: Sd:16517 - SUBD. DE ANALISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./DELGADD SEQUEDA JESUS GABRIEL  
Destino: JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO/DIEGO DUARTE GRANDAS  
Asunto: RO- 139683  
Observ.: ADRIANA HERNANDEZ  
Bogotá D.C.  
Para consultar el estado de su trámite ingresa: [www.idiger.gov.co/correspondencia](http://www.idiger.gov.co/correspondencia)



Al responder cite este número  
**RO- 139683**

Señor:  
**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
Secretario  
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C  
Telefax: (1) 243 32 06  
Carrera 10 No. 14-33 piso 4  
Email: [ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C.

**ASUNTO:** Respuesta a radicado IDIGER 2023ER17646.  
Solicitud para certificado de amenaza y/o riesgo.  
REF.: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.  
No. 110013103036 2023 00 192 00  
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA GOMEZ CASTILLO C.C  
52.016.624 Y LUIS EDUARDO CAMACHO GOMEZ C.C 80.156.607.  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO DE  
JESUS GOMEZ GIRALDO C.C 17.193.389, MINISTERIO DE  
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y demás personas  
indeterminadas.  
OFICIO No. 0648. Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008, Ley 1561 de  
2012.

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, una vez consultadas las bases de datos y sistemas de información geográfica disponibles, informa que, el predio con CHIP catastral AAA0053CFMR, corresponde a la dirección oficial CL 3 88 09 y no a la CL 3 88 0976 90 CA 2, suministrada en el radicado.

Por lo anterior, la presente certificación se emite para el predio con CHIP catastral AAA0053CFMR y dirección oficial CL 3 88 09, a la fecha de expedición del presente documento, NO se encuentran en zona de alto riesgo no mitigable.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4º artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remitido, pero NO SANEA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley

**RO- 139683**

Dragones 47 N° 77A - 09 Interior 11  
Computador: 4292B03  
[www.idiger.gov.co](http://www.idiger.gov.co)

Código Postal: 111371



INSTITUTO DISTRITAL DE  
**GESTIÓN DE RIESGOS  
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Página 1 de 2



1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,

  
**JESUS GABRIEL DELGADO SEQUEDA**

Subdirector de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático (E)

|  | Nombre   | Firma   | Fecha      |
|--|--|---|------------|
| Proyectó:  | Ing. Adriana del Pilar Hernández Ruiz, CPS-IDIGER-167-2023                     |  | 15-08-2023 |
| Revisó:  | Ing. Ana Yolanda Fonseca Corredor, Profesional Especializado Cód. 222 Grado 23 |  | 23-08-2023 |
| Aprobó:  | Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado Cód. 222 Grado 29  |  | 23-08-2023 |
| Cc:  | N/A  |   |            |
| Anexos   | N/A  |   |            |
| Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma. |  |   |            |

RO- 139683

Diagonal 47 N° 77A - 09 Interior 11  
Conmutador 4292809  
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Página 2 de 2

INSTITUTO DISTRITAL DE  
GESTIÓN DE RIESGOS  
Y CAMBIO CLIMÁTICO



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

**Asunto**

2023EE16410

**Enviado por**

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO IDIGER

**Fecha de envío**

2023-08-28 a las 10:01:30

**Fecha de lectura**

2023-08-28 a las 18:31:29

Buenos días, adjunto comunicación de referencia.

Apreciada Ciudadanía:

Nos permitimos informar que este correo es única y exclusivamente para el envío de correspondencia. En caso de requerir algún servicio o trámite de la entidad, realice su solicitud por cualquiera de los siguientes canales.

La entidad cuenta con un formulario electrónico para sus PQRS <https://app1.sire.gov.co/Pqrs/>

Además del Sistema Bogotá Te Escucha – SDQS: <https://bogota.gov.co/sdqs/>

**IMPORTANTE:** Las notificaciones judiciales del IDIGER serán recibidas ÚNICAMENTE mediante el correo [notificacionesjudiciales@idiger.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idiger.gov.co)

Tenga en cuenta que cualquier otro mensaje será bloqueado automáticamente.

Unidad de Correspondencia

Gestión documental

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER

Tel: (571) 429 2800 Ext. 2920,2607,2600

**Documentos Adjuntos****2023EE16410.PDF**

2023EE16410

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO IDIGER

&lt;correspondencia@idiger.gov.co&gt;

Lun 28/08/2023 10:03 AM

Para:Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Señor(a)****DIEGO DUARTE GRANDAS****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO IDIGER**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO IDIGER](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2023*

*SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



110601

Bogotá D.C.,

Doctor  
Diego Duarte Grandas  
Secretario  
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4, Edificio Hernando Morales Molina.  
Teléfono: (601) 2433206  
Correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
Ciudad

Asunto: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) NO. 110013103036 2023 00 192 00 DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA GOMEZ CASTILLO C.C 52.016.624 Y LUIS EDUARDO CAMACHO GOMEZ C.C 80.156.607; DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO DE JESUS GOMEZ GIRALDO C.C 17.193.389, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y demás personas indeterminadas.  
Respuesta oficio No 0648 del 25 de julio 2023 y radicado IPES 10-812-2023-015232 del 8/08/2023.

Respetado Doctor Duarte Grandas:

En atención a la solicitud referida en el asunto, de manera atenta me permito informar que una vez verificada la base de datos de inmuebles de propiedad y copropiedad del Instituto para la Economía Social -IPES-, no se encontró registrado el inmueble identificado con el Chip No AAA0053CFMR, ubicado en la Calle 3 No 88-09 de la ciudad de Bogotá.

Cordialmente

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**FABIO ALBERTO ALZATE CARREÑO**  
Subdirector Administrativo y Financiero.

Copia: Dr. David Ricardo Molina Peñuela Subdirector Jurídico y Contratación, respuesta memoranda SJC a la SAF No 10-817-2023-003854 del 9 de agosto 2023.

|         | NOMBRE, CARGO O CONTRATO                         | FIRMA                    | FECHA      |
|---------|--|--------------------------|------------|
| Elaboró | Germán G. Fierro - Profesional Universitario SAF | FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | 15/08/2023 |
| Revisó: | Andrés Ruiz Caviedes- Almacenista General        | FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | 17/08/2023 |
| Revisó: | Lilian Andrea Hernández CPS 4649826-2023.        | FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | 18/08/2023 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del Subdirector Administrativo y Financiero del Instituto para la Economía Social IPES

PA03-FO-022  
V09

Calle 19 N° 10-44  
PBX. (+57)  
2976030  
Línea Gratuita  
018000124737  
www.ipes.gov.co

Página 1 de 1

## REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

OFICIO JUZGADO 36 CIVIL - ASUNTO: Respuesta oficio No 0648 del 25 de julio 2023  
y radicado IPES 10-812-2023-015232 del  
8/08/2023.

**INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES**  
gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)



Id Acuerdo:20230822-142836-391796-53993657

Creación:2023-08-22 14:28:36

Estado:Finalizado

Finalización:2023-08-25 08:01:48

Escanee el código  
para verificación

**Firma: Fabio Alberto Alzate Carreño**

FABIO ALBERTO ALZATE CARREÑO

79692076

[faalzatec@ipes.gov.co](mailto:faalzatec@ipes.gov.co)

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO  
IPES

**Revisión: Lilian Andrea Hernández**

LILIAN ANDREA HERNANDEZ SUAREZ

52840906

[lahernandezs@ipes.gov.co](mailto:lahernandezs@ipes.gov.co)

ASESOR ADMINISTRATIVO SAF  
IPES

**Revisión: Andrés Ruiz Caviedes**

ANDRES RUIZ CAVIEDES

79543434

[aruizc@ipes.gov.co](mailto:aruizc@ipes.gov.co)

ALMACENISTA GENERAL  
IPES

**Elaboración: German Guillermo Fierro Méndez**

German Guillermo Fierro Méndez

79943535

[ggfierrom@ipes.gov.co](mailto:ggfierrom@ipes.gov.co)

Profesional Universitario Almacén General SAF  
Instituto para la Economía Social (IPES)

## REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

OFICIO JUZGADO 36 CIVIL - ASUNTO: Respuesta oficio No 0648 del 25 de julio 2023  
y radicado IPES 10-812-2023-015232 del  
8/08/2023.

**INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES**  
gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)



Id Acuerdo: 20230822-142836-391796-53993657

Creación: 2023-08-22 14:28:36

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-08-25 08:01:48

Escanee el código  
para verificación

### Firma: **Gestión Documental**

POR FAVOR AL CONTESTAR CITE EL No. DEL RADICADO

IPES - Correspondencia Administrativa - ENVIADAS

Radicado: 10-816-2023-021268

Fecha: 25/08/2023 - 08:01 AM

Remitente: FABIO ALBERTO ALZATE CARREÑO

Destinatario: JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

No.Folios: 1 Anexos: 0

URBANEX

9000467286

[gestiondocumental@ipes.gov.co](mailto:gestiondocumental@ipes.gov.co)

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

OFICIO JUZGADO 36 CIVIL - ASUNTO: Respuesta oficio No 0648 del 25 de julio 2023  
y radicado IPES 10-812-2023-015232 del  
8/08/2023.

**INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES**  
gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)



Id Acuerdo: 20230822-142836-391796-53993657      Creación: 2023-08-22 14:28:36  
Estado: Finalizado      Finalización: 2023-08-25 08:01:48

Escanee el código  
para verificación

| TRAMITE     | PARTICIPANTE   | ESTADO   | ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA   |
|-------------|--|----------|--|
| Elaboración | Germán Guillermo Fierro Méndez<br>ggfierrom@ipes.gov.co<br>Profesional Universitario Almacén General<br>Instituto para la Economía Social (IPES) | Aprobado | Env.: 2023-08-22 14:28:36<br>Lec.: 2023-08-22 14:34:25<br>Res.: 2023-08-23 12:45:36<br>IP Res.: 190.25.232.226 |
| Revisión    | ANDRES RUIZ CAVIEDES<br>aruizc@ipes.gov.co<br>ALMACENISTA GENERAL<br>IPES  | Aprobado | Env.: 2023-08-23 12:45:36<br>Lec.: 2023-08-24 00:28:56<br>Res.: 2023-08-24 09:27:19<br>IP Res.: 190.25.232.226 |
| Revisión    | LILIAN ANDREA HERNANDEZ SUAREZ<br>lahernandezs@ipes.gov.co<br>ASESOR ADMINISTRATIVO SAF<br>IPES  | Aprobado | Env.: 2023-08-24 09:27:19<br>Lec.: 2023-08-24 17:20:44<br>Res.: 2023-08-24 17:20:59<br>IP Res.: 190.27.198.83  |
| Firma       | FABIO ALBERTO ALZATE CARREÑO<br>faalzatec@ipes.gov.co<br>SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO<br>IPES   | Aprobado | Env.: 2023-08-24 17:20:59<br>Lec.: 2023-08-24 23:21:12<br>Res.: 2023-08-24 23:21:21<br>IP Res.: 181.53.13.18   |
| Firma       | URBANEX<br>gestiondocumental@ipes.gov.co   | Aprobado | Env.: 2023-08-24 23:21:21<br>Lec.: 2023-08-25 04:42:32<br>Res.: 2023-08-25 08:01:48<br>IP Res.: 190.25.232.226 |

VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) NO. 110013103036 2023 00 192 00 DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA GOMEZ CASTILLO C.C 52.016.624 Y LUIS EDUARDO CAMACHO GOMEZ C.C 80.156.607; DEMANDADO: HEREDEROS IND...

Carolina Jimenez <radicacion1@ipes.gov.co>

Vie 25/08/2023 8:06 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (288 KB)

10-816-2023-021268\_1.pdf;

Doctor

**Diego Duarte Grandas**

Secretario

Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Cordial saludo

Se adjunta radicado de solicitud o respuesta enunciado en el asunto. Para su conocimiento y fines pertinentes, por favor confirmar su recibido.

***Nota: Este correo es de carácter informativo y uso exclusivo para notificación y el único correo disponible para recibo de correspondencia oficial es [gestiondocumental@ipes.gov.co](mailto:gestiondocumental@ipes.gov.co)***

 Alcaldía Mayor de Bogotá  
D.C.

**CAROLINA JIMENEZ**  
URBANEX - SUBDIRECCION  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
Y FINANCIERA - CONTRATO 520  
[www.ipes.gov.co](http://www.ipes.gov.co)  
[Av.Calle 19 No. 10 -44](#)  
Instituto para la Economía Social IPES  
Tel: (571) 297 6030 Ext.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20232010125451



Bogotá D.C., 2023-08-17  
200-SRI

Medio de envío: correo electrónico

Doctor  
**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
Secretario  
**JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
CARRERA 10 N0. 14-33 PISO 4  
Correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Ciudad

**REFERENCIA:** Radicado DADEP 20234000177802 de 10/08/2023  
Proceso 110013103036 2023 00 192 00  
Identificación del predio: CL 3 # 88-0976 90 CA 2, CHIP  
AAA0053CFMR, FMI 50S-393622

**ASUNTO:** VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)  
No. 110013103036 2023 00 192 00  
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA GOMEZ CASTILLO C.C  
52.016.624 Y LUIS EDUARDO CAMACHO GOMEZ C.C 80.156.607.  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO DE  
JESUS GOMEZ GIRALDO C.C 17.193.389, MINISTERIO DE  
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y demás personas  
indeterminadas. Oficio No. 0648

Estimado doctor Duarte:

Este Departamento Administrativo acusa recibo de copia del radicado en referencia para que, desde nuestras competencias, demos respuesta al **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** Sobre el predio objeto del proceso, nos permitimos informarle lo siguiente:

Consultado el Sistema Integral de Información Catastral – SIIC por el CHIP AAA0053CFMR, corresponde a la nomenclatura CL 3 88 09, sin folio de matrícula inmobiliaria.

Consultado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP y el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP, se estableció que el predio con nomenclatura CL 3 88 09, a la fecha **NO se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector**



Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Consultada la Ventanilla Única de Registro por el FMI 50S-393622 corresponde a un predio de mayor extensión, con nomenclatura CARRERA 101A 22-37 S, sobre el cual esta Defensoría se abstiene de pronunciarse debido a que NO se puede precisar cartográficamente.

Así mismo se advierte al Juzgado de conocimiento que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del Distrito Capital de Bogotá, tienen su propio patrimonio y en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo.

Tales entidades son:

- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
- INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE - IDR
- EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB
- CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP
- INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES
- Los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD (Bogotá D. C., se encuentra dividida en 20 localidades y existe un Fondo de Desarrollo Local por cada una de ellas)
- INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER

Razón por la cual, se recomienda adelantar la consulta a las referidas entidades.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el señalamiento urbanístico de las zonas de cesión y bienes de uso público los realiza la autoridad urbanística competente, remitimos copia de su consulta a la Secretaría Distrital de Planeación para que, en el marco de sus competencias, dé respuesta directa sobre el señalamiento urbanístico del área consultada.

Cordial saludo,

**ÁNGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN**  
Subdirectora de Registro Inmobiliario

Copia: Dra. Margarita Rosa Caicedo Velásquez, Subsecretaria de Planeación Territorial- SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN- SDP- Correo institucional: servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co

Proyectó: Arq. Germán Cantor González

Revisó: Arq. Luis Germán Orozco González

Fecha: Agosto 2023

Código de archivo: P/C042 RUPI 2807

## Respuesta radicado DADEP

Mensajería Especializada <mensajeria@dadep.gov.co>

Mar 22/08/2023 4:25 PM

Para:Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Servicio Al Ciudadano Gel Sdp <servicioalciudadanogel@sdp.gov.co>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

20232010125451.pdf;

Buenos días envió adjunto REFERENCIA: Radicado DADEP 20234000177802 de 10/08/2023 Proceso 110013103036 2023 00 192 00 Identificación del predio: CL 3 # 88-0976 90 CA 2, CHIP AAA0053CFMR, FMI 50S-393622 ASUNTO: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) No. 110013103036 2023 00 192 00 DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA GOMEZ CASTILLO C.C 52.016.624 Y LUIS EDUARDO CAMACHO GOMEZ C.C 80.156.607. DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO DE JESUS GOMEZ GIRALDO C.C 17.193.389, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y demás personas indeterminadas. Oficio No. 0648

Cordialmente,

### Mensajería

Subdirección de gestión corporativa

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público



Teléfono: (601) 3822510

mensajeria@dadep.gov.co

www.dadep.gov.co/

Carrera 30 # 25-90 Bogotá, Colombia

 [Facebook icon](#)  [Twitter icon](#)  [Youtube icon](#)

**!No imprima este correo a menos que realmente lo necesite!**

El contenido de este correo electrónico es confidencial y está dirigido únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está prohibido compartir cualquier información de este mensaje con terceros, sin el consentimiento, por escrito, del remitente. Si recibió este mensaje por error, por favor, responda este correo y elimínelo para asegurarse de que el error no se repita

### Mensajería Especializada

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público



Teléfono: (601) 3822510

mensajeria@dadep.gov.co

www.dadep.gov.co/

Carrera 30 # 25-90, Piso 15 Bogotá, Colombia

 [Facebook icon](#)  [Twitter icon](#)  [Youtube icon](#)

**!No imprima este correo a menos que realmente lo necesite!**

El contenido de este correo electrónico es confidencial y está dirigido únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está prohibido compartir cualquier información de este mensaje con terceros, sin el consentimiento, por escrito, del remitente. Si recibió este mensaje por error, por favor, responda este correo y elimínelo para asegurarse de que el error no se repita

**Bogotá D.C.**

Señores  
**JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**  
Dirección: Carrera 10 No 14-33, Piso 4.  
Correo Electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PERTENENCIA N° 110013103036 2023 00 192 00**  
**DTE: SANDRA PATRICIA GOMEZ CASTILLO C.C 52.016.624 Y LUIS EDUARDO CAMACHO GOMEZ C.C 80.156.607.**  
**DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO DE JESUS GOMEZ GIRALDO C.C 17.193.389, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

**Asunto:** Respuesta oficio No 0648 – proceso de pertenencia 2023-00192

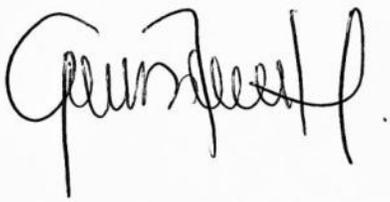
Reciba un cordial saludo.

Dando respuesta al oficio No. 0648, mediante el cual su despacho dentro del proceso de pertenencia, solicita que esta Secretaría determine si el bien inmueble inmerso identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-393622** y chip **AAA0053CFMR**, se encuentra en un área protegida, me permito realizar las siguientes precisiones.

Conforme a las competencias de esta autoridad, contenidas en el Decreto 109 y 175 de 2009 y la ley 99 de 1993, **el predio se encuentra dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en concordancia con el Decreto 555 de 2021, no se ubica dentro de los elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes ambientales.**

Finalmente, sin otro particular desde la Dirección a mi cargo estoy en disposición de brindar cualquier información adicional en caso de que sea requerida.

Atentamente,



**YESENIA DONOSO HERRERA**  
**DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

Anexos:

- Reporte de jurisdicción – Visor Geográfico Ambiental.
- Reporte de Determinantes Ambientales – Visor Geográfico Ambiental

Proyectó:  
JUAN SEBASTIAN GARCIA MORA

Fecha de ejecución: 14-  
08-2023

Revisó:

Firmó:  
YESENIA DONOSO HERRERA

Fecha de ejecución:14-  
08-2023



SECRETARÍA DE  
AMBIENTE



## Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

### Predio Consultado:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0053CFMR

Dirección: CL 3 88 09

Código de sector catastral: 004566013023

### Resultado de la consulta:



El predio consultado NO se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal definidos por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", ni de Determinantes Ambientales emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).



SECRETARÍA DE  
AMBIENTE



## Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

### Predio Consultado:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0053CFMR  
Dirección: CL 3 88 09  
Código de sector catastral: 004566013023

### Resultado de la consulta:

|   |   |
|---|---|
|  | <p>El predio identificado con la código de sector catastral 004566013023, se ubica dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente</p> |
|---|---|

La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

#### Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

[Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007, Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010](#)

por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 66º.- *Competencia de Grandes Centros Urbanos.* [Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la



SECRETARÍA DE  
AMBIENTE



## Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.



SECRETARÍA DE  
AMBIENTE



## Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

### Clasificación del suelo

| CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO | ACTO ADMINISTRATIVO DEL ÁREA TERRITORIAL   |
|---------------------------------|--|
| Área urbana                     | En el marco del Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021 - Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá |

#### Nota 1:

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión marzo de 2023.

Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaria Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión marzo de 2023.

**Envió documento Secretaria Distrital de Ambiente Radicado No. 2023EE186546**

Atencion al Ciudadano &lt;atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co&gt;

Mar 15/08/2023 3:12 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;correspondencia@ambientebogota.gov.co

&lt;correspondencia@ambientebogota.gov.co&gt;

 3 archivos adjuntos (561 KB)

Reporte de Determinate Ambiental 2023-00192.pdf; reporte-jurisdiccio 2023-00192.pdf; 2023EE186546.pdf;

Cordial saludo,

A continuación encontrará adjunto(s) el o los documento(s) que le emite la Secretaría Distrital de Ambiente.

Nota: la presente comunicación es enviada al correo electrónico registrado en nuestra base de datos, o de acuerdo a confirmación vía telefónica por parte del solicitante.

Para nosotros es importante conocer su experiencia frente a nuestro canal de atención virtual, agradecemos responder la siguiente encuesta:

<https://forms.gle/5T3j9rYEHqQ3gtfN7>

Le recordamos que esta dirección de correo no está disponible para recibir solicitudes o radicar documentos.

Cualquier información, requerimiento o petición, debe ser solicitado a través del correo [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co), de esta manera obtendrá atención y número de radicado si es necesario.

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente lo invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá:

<https://oab.ambientebogota.gov.co/>

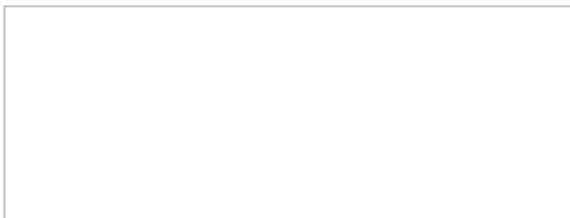
Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá:

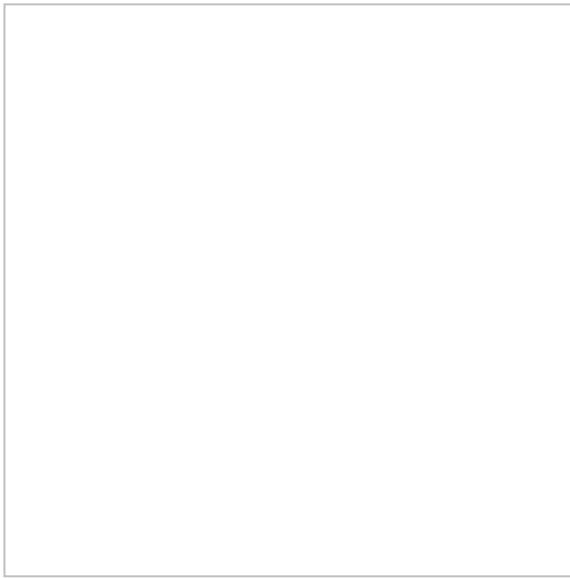
<https://www.orarbo.gov.co/>

Visor Geográfico Ambiental de Bogotá:

<https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>

Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente:

<https://ambientebogota.gov.co/>**GRUPO DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA****Secretaría Distrital de Ambiente****Alcaldía Mayor de Bogotá**



 <https://ambientebogota.gov.co/es/web/tron-fisica-sucursales-o-regionales-horarios-publico>



Remitente notificado con [Mailtrack](#)

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

---

### La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá: <https://oab.ambientebogota.gov.co/>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: <https://www.orarbo.gov.co/>

Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>

Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2023-1124476-1**

Fecha: 10/08/2023 15:04:57 PM

Bogotá D.C.

Señor(a)

**DIEGO DUARTE GRANDAS**

CCTO36BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA- CUNDINAMARCA

7549808

TELEFONO(S): 2433206

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición radicado **No 2023-0458577-2**Código LEX: **7549808****Radicado: 11001310303620230019200****Demandante: SANDRA PATRICIA GOMEZ CASTILLO****Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO DE JESUS GOMEZ GIRALDO / MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

El Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, fue creado en virtud del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como una cuenta especial, sin personería Jurídica que está integrado por todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas, grupos armados u organizados ilegales, con recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, procedente de cuentas nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas cuya administración está a cargo de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, está facultado para administrar los bienes anteriormente descritos y monetizarlos, destinando los recursos al pago de las indemnizaciones judiciales decretadas por los Tribunales de Justicia y Paz, para lograr la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Con base en lo anterior, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa las acciones necesarias para lograr la administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de conserjería o de vigilancia) y finalmente, la enajenación mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 50S-393622, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

**SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**  
**Directora Técnica**  
**Dirección de Reparación**

Analizó y Proyectó: MARTHA.RC\_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

**Asunto**

RESPUESTA

**Enviado por**

Imagenes2 PQR DRSS Unidad de Víctimas

**Fecha de envío**

2023-08-14 a las 16:53:48

**Fecha de lectura**

2023-08-15 a las 21:44:31

Respuesta 7549808

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

De igual manera, informamos que por esta cuenta electrónica no se recepcionan solicitudes.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.



**Documentos Adjuntos**

 7549808.pdf



## RESPUESTA

Imagenes2 PQR DRSS Unidad de Victimas <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Lun 14/08/2023 5:19 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor(a)**

**(7549808 ) DIEGO DUARTE GRANDAS**

### Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Imagenes2 PQR DRSS Unidad de Victimas**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por Imagenes2 PQR DRSS Unidad de Victimas](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2023*

*SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

15375725

|                 |                 |
|-----------------|-----------------|
| 1) Parte básica | 2) Parte compl. |
| 87-09-25        |                 |

|                        |   |   |                   |
|------------------------|---|---|-------------------|
| OFICINA REGISTRO CIVIL | 3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)<br>NOTARIA SEGUNDA | 4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría<br>MANIZALES | 5) Código<br>2002 |
|------------------------|---|---|-------------------|

SECCION GENERAL

|                     |                                      |   |   |
|---------------------|--------------------------------------|---|---|
| INSCRITO            | 6) Primer apellido<br>GOMEZ          | 7) Segundo apellido<br>MORENO   | 8) Nombres<br>MARIO ALEJANDRO                                     |
| SEXO                | 9) Masculino o femenino<br>MASCULINO | 10) Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> | FECHA DE NACIMIENTO: 11) Día 25, 12) Mes SEPTIEMBRE, 13) Año 1987 |
| LUGAR DE NACIMIENTO | 14) País<br>COLOMBIA                 | 15) Departamento, Int. o Com.<br>169 CALDAS   | 16) Municipio<br>07 MANIZALES 001                                 |

SECCION ESPECIFICA

|                      |   |  |
|----------------------|---|--|
| DATOS DEL NACIMIENTO | 17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento<br>HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS | 18) Hora<br>10 AM                                      |
|                      | 19) Documento presentado - Antecedente / Cert. médico, Acta parroq. etc.<br>TESTIGOS  | 20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento |
| MADRE                | 22) Apellidos (de soltera)<br>MORENO OSORIO   | 23) Nombres<br>MARIA ELENA                             |
|                      | 25) Identificación (clase y número)<br>C C # 30.284.418 DE MANIZALES  | 26) Nacionalidad<br>COLOMBIANA                         |
| PADRE                | 28) Apellidos<br>GOMEZ GIRALDO  | 29) Nombres<br>MARIO DE JESUS                          |
|                      | 31) Identificación (clase y número)<br>C C # 17.193.389 DE BOGOTA   | 30) Edad actual<br>42 AÑOS                             |
|                      |   | 32) Nacionalidad<br>COLOMBIANO                         |
|                      |   | 33) Profesión<br>COMERCiante                           |

|                      |  |  |
|----------------------|--|--|
| DENUNCIANTE          | 34) Identificación (clase y número)<br>C C # 17.193.389 DE BOGOTA            | 35) Firma (autógrafa)                      |
|                      | 36) Dirección postal y Municipio<br>BARRIO SAN JOAQUIN                       | 37) Nombre<br>MARIO DE JESUS GOMEZ GIRALDO |
| TESTIGO              | 38) Identificación (clase y número)<br>C C # 30.279.312 DE MANIZALES         | 39) Firma (autógrafa)                      |
|                      | 40) Domicilio (Municipio)<br>BARRIO SAN JOAQUIN                              | 40) Nombre<br>MARIA CLEMENCIA VALENCIA J.  |
| TESTIGO              | 42) Identificación (clase y número)<br>C C # 30.292.460 DE MANIZALES         | 43) Firma (autógrafa)                      |
|                      | 44) Domicilio (Municipio)<br>BARRIO SAN JOAQUIN                              | 45) Nombre<br>LUZ MARINA ANGEL FRANCO      |
| FECHA DE INSCRIPCION | FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO   |  |
| 46) Día 21           | 47) Mes SEPTIEMBRE   | 48) Año 1990                               |
|                      | 49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro |  |

DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

FORMA DANE IP 10 - 0 XII/82



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

2 2436433

RÉGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

|                 |                 |
|-----------------|-----------------|
| 1) Parte básica | 2) Parte compl. |
| 94.06.14        |                 |

|                        |  |  |                   |
|------------------------|--|--|-------------------|
| OFICINA REGISTRO CIVIL | 3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)<br>NOTARIA TREINTA Y CINCO - - | 4) Municipio y Departamento<br>SANTAFE DE BOGOTA - - - - - | 5) Código<br>9862 |
|------------------------|--|--|-------------------|

SECCION GENERICAS

|                     |  |   |  |
|---------------------|--|---|--|
| INSCRITO            | 6) Primer apellido<br>GOMEZ - - - -      | 7) Segundo apellido<br>MORENO - -   | 8) Nombres<br>JUAN SEBASTIAN - - - - -                             |
| SEXO                | 9) Masculino o femenino<br>MASCULINO - - | 10) Masculino <input checked="" type="checkbox"/> 1 Femenino <input type="checkbox"/> 2 | FECHA DE NACIMIENTO<br>11) Día 14<br>12) Mes JUNIOP<br>13) Año 995 |
| LUGAR DE NACIMIENTO | 14) País<br>COLOMBIA - -                 | 15) Departamento, Ins. o Com.<br>CUNDINAMARCA   | 16) Municipio<br>SANTA FE DE BOGOTA                                |

SECCION ESPECIFICA

|                      |  |   |
|----------------------|--|---|
| DATOS DEL NACIMIENTO | 17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento<br>CLINICA HOSPITAL JUAN N. CORPAS - - - - - | 18) Hora<br>11.55   |
|                      | 19) Documento presentado: Antecedente, Cert. médico, Acta parroq. etc.<br>CERTIFICADO DE NACIMIENTO - - - - -                                      | 20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento<br>DR. OTTO HANANN E |
| MADRE                | 21) Apellido(s) (de soltera)<br>MORENO OSORIO - - - - -  | 22) Nombre<br>MARIA ELENA - - - - -   |
|                      | 23) Identificación (clase y número)<br>CC.No 30.284.418 de Manizales -   | 24) Nacionalidad<br>COLOMBIANA -  |
| PADRE                | 25) Apellido(s)<br>GOMEZ GIRALDO - - - - -   | 26) Nombre<br>MARIO DE JESUS - - - - -                                      |
|                      | 27) Identificación (clase y número)<br>CC.No 17.193.389 de Bogotá - - -  | 28) Nacionalidad<br>COLOMBIANA -  |
|                      |  | 29) Profesión u oficio<br>COMERCIANTE                                       |

|                      |   |   |
|----------------------|---|---|
| DENUNCIANTE          | 34) Identificación (clase y número)<br>CC.No 17.193.389 de Bogotá - - -                         | 35) Firma (autógrafa)<br><i>Mario de Jesús Gómez Giraldo</i>        |
|                      | 36) Dirección postal y Municipio<br>CARRERA 13 No 138-64 - - - - -                              | 37) Nombre<br>MARIO DE JESUS GOMEZ GIRALDO                          |
| TESTIGO              | 38) Identificación (clase y número)<br>*****  | 39) Firma (autógrafa)<br>*****                                      |
|                      | 40) Domicilio (Municipio)   | 40) Nombre  |
| TESTIGO              | 42) Identificación (clase y número)<br>*****  | 43) Firma (autógrafa)<br>*****                                      |
|                      | 44) Domicilio (Municipio)   | 44) Nombre  |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN | (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)<br>45) Día 03<br>47) Mes JUNIO - - - - -<br>48) Año 1995 | 45) Nombre<br>Firma (autógrafa)<br>Sello del Registrario<br>NOTARIA |

DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN

FORMA DANE IP 10





REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

*anu*

90-07-02

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

15375724

|                |                |
|----------------|----------------|
| 1 Parte básica | 2 Parte compl. |
| 80 07 02       |                |

|                        |   |   |                         |
|------------------------|---|---|-------------------------|
| OFICINA REGISTRO CIVIL | 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)<br><b>NOTARIA SEGUNDA</b> | 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría<br><b>MANIZALES</b> | 5 Código<br><b>2002</b> |
|------------------------|---|---|-------------------------|

SECCION GENERICA

|                     |   |  |   |
|---------------------|---|--|---|
| INSCRITO            | 6 Primer apellido<br><b>GOPEZ</b>         | 7 Segundo apellido<br><b>MORENO</b>  | 8 Nombres<br><b>GINA XIMARA</b>   |
| SEXO                | 9 Masculino o femenino<br><b>FEMENINO</b> | 10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/> | FECHA DE NACIMIENTO<br>11 Día <b>02</b> 12 Mes <b>JULIO</b> 13 Año <b>1.990</b> |
| LUGAR DE NACIMIENTO | 14 País<br><b>COLOMBIA</b>                | 15 Departamento, Int. o Com.<br><b>CALDAS</b>                                      | 16 Municipio<br><b>MANIZALES</b>  |

SECCION ESPECIFICA

|                      |   |   |
|----------------------|---|---|
| DATOS DEL NACIMIENTO | 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento<br><b>EN SU RESIDENCIA</b> | 18 Hora<br><b>6:30 AM</b>                             |
|                      | 19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)<br><b>TESTIGO S</b>                                     | 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento |
| MADRE                | 22 Apellidos (de soltera)<br><b>MORENO OSORIO</b>   | 23 Nombres<br><b>MARIA ELENA</b>                      |
|                      | 25 Identificación (clase y número)<br><b>C.C. # 30.284.418 DE MANIZALES</b>   | 24 Edad actual<br><b>32 AÑOS</b>                      |
| PADRE                | 26 Nacionalidad<br><b>COLOMBIANA</b>  | 27 Profesión u oficio<br><b>HOGAR</b>                 |
|                      | 28 Apellidos<br><b>GOPEZ GIRALDO</b>  | 29 Nombres<br><b>MARIO DE JESUS</b>                   |
|                      | 31 Identificación (clase y número)<br><b>C.C. # 17.193.389 DE BOGOTA</b>  | 30 Edad actual<br><b>42 AÑOS</b>                      |
|                      | 32 Nacionalidad<br><b>COLOMBIANO</b>  | 33 Profesión u oficio<br><b>EMPLEADO</b>              |

|   |   |  |
|---|---|--|
| DENUNCIANTE   | 34 Identificación (clase y número)<br><b>C.C. # 17.193.389 DE BOGOTA</b>    | 36 Firma (autógrafa)                             |
|   | 35 Dirección postal y Municipio<br><b>BARRIO SAN JOAQUIN</b>                | 37 Nombre<br><b>MARIO DE JESUS GOPEZ GIRALDO</b> |
| TESTIGO   | 38 Identificación (clase y número)<br><b>CC # B 30.279.312 DE MANIZALES</b> | 39 Firma (autógrafa)                             |
|   | 40 Domicilio (Municipio)<br><b>BARRIO</b>                                   | 40 Nombre<br><b>MARIA CLEBERCIA VALENCIA J</b>   |
| TESTIGO   | 42 Identificación (clase y número)<br><b>CC# 30.292.460 DE MANIZALES</b>    | 43 Firma (autógrafa)                             |
|   | 44 Domicilio (Municipio)<br><b>BARRIO SAN JOAQUIN</b>                       | 45 Nombre<br><b>LUZ MARINA ANGEL FRANCO</b>      |
| FECHA DE INSCRIPCION  | (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)                                      |  |
| 46 Día <b>01</b> 47 Mes <b>SEPTIEMBRE</b> 48 Año <b>1.990</b> | 49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro |  |

DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

FORMA DANE IP 10 - 0 XII/82

304983

**OFICIO 0650 PROCESO 2023-00192**

Rosa Alexandra Guzman Navas &lt;raguzman@registraduria.gov.co&gt;

Jue 10/08/2023 10:39 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

015OficioRegistraduria 2023-00192.pdf; RCN -VARIOS\_08102023\_111846.pdf;

Bogotá, D.C., agosto 10 de 2023

Doctor

**DIEGO DUARTE GRANDAS****Secretario****JUZGADO TREINTA Y SEIS DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Ciudad

**REF.: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)**

No. 110013103036 2023 00 192 00

**DEMANDANTE:** SANDRA PATRICIA GOMEZ CASTILLO C.C 52.016.624 Y LUIS EDUARDO CAMACHO GOMEZ C.C 80.156.607.**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO DE JESUS GOMEZ GIRALDO C.C 17.193.389, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y demás personas indeterminadas.

Cordial Saludo

En atención a su solicitud, de manera atenta le comunico que, con fundamento en los detalles suministrados por usted, se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), encontrándose los datos relacionados a continuación:

- **MARIO ALEJANDRO GÓMEZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.398.203, Registro Civil de Nacimiento indicativo serial 15375725. Adjunto
- **JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía correcta No. 1.020.793.737, Registro Civil de Nacimiento indicativo serial 22436433. Adjunto
- **GINA XIOMARA GÓMEZ MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.754.128, Registro Civil de Nacimiento indicativo serial 15375724. Adjunto.
- **ARMENSON GÓMEZ MORENO**, no se encontró información. La cédula de ciudadanía suministrada corresponde al señor **MARIO DE JESUS GOMEZ GIRALDO**.

Atentamente,



**ROSA ALEXANDRA GUZMAN NAVAS**  
Auxiliar Administrativo

raguzman@registraduria.gov.co

Servicio Nacional de Inscripción - DNRC

Av. Calle 26 No. 51 – 50 CP 111321

PBX (601) 2202880 Ext. 1944

Bogotá, D. C., - Colombia



SC-CER367347

"La Registraduría del siglo XXI"

LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI

Para nosotros es muy importante conocer su **nivel de satisfacción** frente a la respuesta, **Cuéntenos su experiencia** en el siguiente link:  
<https://www.registraduria.gov.co/?page=PQRSD-SerCol-Form2>.

**De:** Lucelly Ardila Casallas <lardila@registraduria.gov.co>  
**Enviado el:** miércoles, 9 de agosto de 2023 9:29 a. m.  
**Para:** Rosa Alexandra Guzman Navas <raguzman@registraduria.gov.co>  
**Asunto:** RV: OFICIO 0650 PROCESO 2023-00192



**LUCELLY ARDILA CASALLAS**  
 Coordinadora Servicio Nacional de Inscripción

**lardila@registraduria.gov.co**  
 Servicio Nacional de Inscripción  
 Av. Calle 26 No. 51 – 50 CP 111321  
 PBX (601) 2202880 Ext. 1298  
 Bogotá, D. C., - Colombia



**"La Registraduría del siglo XXI"**

Para nosotros es muy importante conocer su **nivel de satisfacción** frente a la respuesta, **Cuéntenos su experiencia** en el siguiente link:  
<https://www.registraduria.gov.co/?page=PQRSD-SerCol-Form2>.

**De:** Notificación Judicial <[notificacionjudicial@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicial@registraduria.gov.co)>  
**Enviado el:** martes, 8 de agosto de 2023 3:12 p. m.  
**Para:** Lucelly Ardila Casallas <[lardila@registraduria.gov.co](mailto:lardila@registraduria.gov.co)>  
**CC:** [ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Asunto:** RV: OFICIO 0650 PROCESO 2023-00192

Buen día

De manera atenta, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta que esta Oficina no es la competente para resolver dicha solicitud, se da traslado de la petición a su dependencia, con el fin de realizar el trámite correspondiente.

Cordialmente,



**Notificación Judicial**  
**notificacionjudicial@registraduria.gov.co**  
 Oficina Jurídica – Defensa Judicial  
 Av. Calle 26 No. 51-50 C.P 111321  
 Bogotá D.C. - Colombia

**De:** Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**Enviado el:** viernes, 4 de agosto de 2023 4:06 p. m.  
**Para:** Notificación Judicial <[notificacionjudicial@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicial@registraduria.gov.co)>  
**Asunto:** OFICIO 0650 PROCESO 2023-00192



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**Rama Judicial del Poder Público**

**Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.**

**Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206**

[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordial saludo

Señores  
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL  
Ciudad.

Proceso No. 11001310303620230019200

Por medio del presente me permito remitir oficios con numero 0650 (a quien corresponda) con fecha del 25 de julio del 2023, proferido en el asunto de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

**JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 4 Edificio Hernando Morales Molina**

**Tel. (601) 353 26 66 Ext. 71336**

Correo Electronico: [ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta Estados Electronicos:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-civil-del-circuito-de-bogota/estados-electronicos>

**POR FAVOR ACUSE RECIBIDO**

**NOTA:**

**1. Conforme a la Ley 2213 del año 2022, es menester indicarles que los correos radicados en esta sede judicial, deberán tener copia a las partes intervinientes dentro del proceso.**

**2. De conformidad con el Artículo 111 del CGP, me permito remitir a través de mensaje de datos, la presente comunicación.**

**3. El horario para la atención del correo electrónico está comprendido entre las 8:00 am a 5:00 pm. Por lo anterior, las comunicaciones enviadas fuera del mismo serán tenidas en cuenta al día siguiente hábil.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.